



Índice

Comunicaciones de comisiones

Invitación de la Comisión de Salud al Foro “Panorama médico-jurídico de la cirugía estética en México. Impacto en la salud de la población por la formación inadecuada de médicos en cirugía estética” **3**

Agenda de comisiones **4**

Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Población

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara "2019, como el año de las Lenguas Indígenas" **7**

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 2 de junio de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria" **11**

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que Declara el 28 de noviembre de cada año "Día Nacional de las Personas Sordas" **17**

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre" **22**

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 25 de septiembre de cada año como "Día del Estado Laico" **24**

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara la tercera semana de diciembre de cada año como la “Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas” **28**

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 31 de marzo de cada año como el “Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal” **31**

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componente" **35**

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma" **38**

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 22 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas" **42**

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 10 de septiembre de cada año como el "Día Nacional para la Prevención del Suicidio" **45**

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 9 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos" **49**

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 7 de febrero como "Día Nacional de la Vivienda" **54**

Sigue ⇨

| | |
|---|---|
| Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 17 de agosto de cada año "Día Nacional de las Abejas" 58 | Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 11 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson" 100 |
| Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes" 61 | Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria" 104 |
| Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de noviembre de cada año, como el "Día Nacional de Lucha Contra el Cáncer de Próstata" 66 | Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 21 de septiembre de cada año, como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano" 110 |
| Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras" 70 | Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el último miércoles del mes de mayo de cada año como el "Día Nacional de la Esclerosis Múltiple" 113 |
| Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 10 de abril de cada año como el "Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación" 74 | Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 18 de febrero de cada año como el "Día Nacional del Síndrome de Asperger" 117 |
| Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down" 78 | Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física" 121 |
| Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 12 de octubre como "Día de la Nación Pluricultural" 83 | Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara al Día 21 de diciembre como "Día Nacional de la Cultura Maya" 127 |
| Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking" 87 | Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 8 de noviembre de cada año, como el "Día del Urbanista Mexicano" 131 |
| Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de Lucha Contra la Desigualdad" 91 | |
| Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el primer miércoles de mayo de cada año como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna" 96 | |

COMUNICACIONES DE COMISIONES

FORO

**PANORAMA MÉDICO-JURÍDICO DE LA CIRUGÍA ESTÉTICA EN MÉXICO.
IMPACTO EN LA SALUD DE LA POBLACION POR LA FORMACION INADECUADA
DE MEDICOS EN CIRUGIA ESTETICA**

| FORO | | |
|---|--|---|
| HORA | TEMA | PONENTE |
| 9:30-10:00 | Registro | |
| 10:00-10:15 | Palabras de bienvenida | Dip. Graciela Zavaleta Sánchez |
| 10:15-10:30 | Palabras de la Presidenta de la Comisión de Salud | Dip. Miroslava Sánchez Galván |
| PRIMERA PARTE TEMA: "FORMACIÓN OFICIAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA" (10:30-11:10) | | |
| HORA | TEMA | PONENTE |
| 10:30-10:45 | Presentación de problemática. | Dr. Mario Pantoja Ludueña Cirujano Plástico Comité Médico Legal de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva. Ashley Ivon Ramos Sanz Luis Bernardo Iriarte Pérez Lic. Consuelo Margarita Palomino Ovando |
| 10:45-11:00 | Panorama de la Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva en México. | Dr. Lázaro Cárdenas Camarena Presidente AMCPER |
| 11:00-11:10 | Preguntas y Respuestas | |
| SEGUNDA PARTE CONTINUACIÓN DEL TEMA: "FORMACIÓN OFICIAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA" (11:10-12:35) | | |
| HORA | TEMA | PONENTE |
| 11:10-11:25 | Proceso de selección a una especialidad médica a través del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas | Dr. Sebastián García Saisó Titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud SSA./Mtra. Marcela Judith Ríos Canseco/Dr. Yader Antonio Guzmán |
| 11:25-11:40 | Procesos de formación del médico especialista y Programa Único de Especialización Médica en Cirugía Plástica y Reconstructiva, Seminarios Estética | Dr. Javier Camacho Vocal del consejo directivo de la asociación nacional de cirugía plástica estética y Reconstructiva A. C. |
| 11:40-11:55 | Importancia del CONACEM en la homologación de la certificación de médicos especialistas. | Dr. Onofre Muñoz Hernández Presidente del CONACEM/ Lic. Marco A. D'Stefano S. |
| 11:55-12:10 | La mala práctica de maestros en cirugía estética | Dra. Carina Gómez Fröde CONAMED |

| | | |
|--|--|---|
| [12:10-12:25 | Función de los Consejos de especialidades en la evaluación de la actualización médica continua | Dr. Cuauhtémoc Márquez Espriella Presidente del Consejo Mexicano de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva/ Dr. Arturo Ramírez Montañana |
| 12:25-12:35 | Preguntas y respuestas | |
| TERCERA PARTE | | |
| TEMA: "PANORAMA DE LAS ESPECIALIDADES MEDICAS CON PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS" (12:35-13:45) | | |
| HORA | TEMA | PONENTE |
| 12:35-12:50 | Panorama de las especialidades médicas oficiales bajo el marco legal de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012 de educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas. | Dr. Gilberto Felipe Vázquez de Anda. Tesorero de la Academia Nacional de Medicina, en representación de la Dra. Teresita Corona Vázquez Presidente Academia Nacional de Medicina Dr. Asael Paniagua Avilés AMCPEP |
| 12:50-13:05 | Campo de Acción de los especialistas médicos con formación bajo el Sistema Nacional de Residencias Médicas y los egresados con maestrías y/o cursos semipresenciales. | Dr. Juan Miguel Abdo Francis Presidente Academia Mexicana de Cirugía |
| 13:05-13:20 | El área estética de la especialidad de Dermatología y su entrenamiento en ella. | Dr. Jorge Ocampo Candiani Profesor titular de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Universidad Autónoma de Nuevo León |
| 13:20-13:35 | Importancia de la formación del Otorrinolaringólogo y regulación en el campo de la cirugía estética | Dr. Edmundo Javier Plauchú Alcántara Presidente del Consejo de Cirugía Plástica |
| 13:35- 13:45 | Preguntas y respuestas | |
| RECESO (13:45-14:00) | | |
| CUARTA PARTE | | |
| TEMA: "NORMATIVIDAD Y LEGISLACION" (14:00-15:30) | | |
| HORA | TEMA | PONENTE |
| 14:00-14:15 | Regulación en materia de cirugía estética y alertas Sanitarias de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). | Dr. Álvaro Herrera Huerta, Subdirector Ejecutivo de Autorizaciones en Servicios de Salud de la Comisión de Autorización Sanitaria. COFEPRIS |

| | | |
|-------------|---|---|
| | | Dr. Mario Paredes Zenteno Comité Médico Legal AMCPER |
| 14:15-14:30 | Resoluciones y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de Cirugía Estética. Regulación actual de la Ley General de Salud y de Educación y resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) | Dr. Martín de la Cruz Lira Álvarez Director Operativo de la AMCPER |
| 14:30-14:45 | Importancia de la Reforma al Código Penal para tipificar el delito de usurpación de profesión | Dr. José Becerril Leal. Director General del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Michoacán. |
| 14:45-15:00 | Trascendencia del trabajo de la Comisión Interinstitucional para la formación y capacitación de Recursos Humanos en Salud en Veracruz. | Dra. Aída Verónica Blanco Cornejo Subdirectora de enseñanza investigación y capacitación y Secretaria técnica de la comisión interinstitucional para la formación y capacitación de recursos humanos en salud. SSA Veracruz. |
| 15:00-15:15 | Situación actual de los RVOES de Maestrías y/o cursos semipresenciales de cirugía estética y seguimiento al oficio SESVER/DAM/SEIC/CIFCRHISEV/061/2018 de fecha 26 de Marzo del 2018. | Lic. Pía Irene Salazar Santana Consorcio Jurídico Salazar/AMCPER Xalapa, Veracruz. |
| 15:15-15:30 | Preguntas, respuestas, propuestas y conclusiones del foro | |
| 15:30-15:45 | Clausura | |

Agenda de Comisiones

Miércoles 13 de febrero

1. Educación

Audiencia Pública: Orgs. de la soc. civil y organismos nacionales e internacionales del ámbito educativo. De las 9:00 a las 16:30 horas, en el Salón de Protocolo “C”

2. Marina

Cuarta reunión ordinaria, a las 10:30 horas, en el salón B del edificio G

Asuntos Relevantes del Orden del Día

➤ Análisis, discusión y votación del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

➤ Análisis, discusión y votación del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

3. Juventud y Diversidad Sexual

Quinta Reunión de la Junta Directiva de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, a las 11:00 horas en la sala de juntas de la Comisión, ubicada en el primer piso del edificio D.

Asuntos Relevantes del Orden del Día.

➤ Calendario de foros y reuniones.

➤ Parlamento de la Juventud.

4. Deporte

Tercera reunión ordinaria, a las 12:00 horas, en el mezanine, lado sur, del edificio A.

Asuntos Relevantes del Orden del Día.

➤ Proyectos de dictamen de iniciativas para discusión y votación.

5. Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento

Sexta sesión de junta directiva, a las 12:00 horas, en la sala de reuniones del órgano legislativo convocante, ubicada en el primer piso del edificio F. 2

6. Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento

Tercera reunión ordinaria, a las 14:30 horas, en los salones C y D del edificio G.

Asuntos Relevantes del Orden del Día.

➤ Lectura, discusión y votación del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 88 Bis y 120 de la Ley de Aguas Nacionales.

➤ Lectura, discusión y votación del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XLII del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, se reforma la fracción XXII del artículo 19 y se adiciona un segundo párrafo del artículo 87 de la Ley General de Protección Civil.

7. Gobernación y Población

Sexta reunión ordinaria, a las 18:00 horas, en los salones C y D edificio G, primer piso.



DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA "2019, COMO EL AÑO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara "2019, Año de las Lenguas Indígenas", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.

IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.

VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

Con fecha 13 de noviembre de 2018 los Senadores Ricardo Monreal Ávila y Casimiro Méndez Ortiz, del Grupo Parlamentario de MORENA presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y

Estudios Legislativos, primera para su análisis y dictamen correspondiente.

En la sesión ordinaria celebrada por la colegisladora el día 18 de diciembre de 2018, se aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara "2019, Año de las Lenguas Indígenas", turnándose a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2018 en la Cámara de Diputados, se dio cuenta de la Minuta de mérito, la cual fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Gobernación y Población, para su estudio y dictamen, arribando a esta Comisión en fecha 7 de enero de 2019.

III. Contenido de la Iniciativa

La colegisladora tiene como objetivo que el Congreso de la Unión declare el 2019 como "Año de las Lenguas Indígenas", con la finalidad de concientizar sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas, y de adoptar nuevas medidas urgentes a nivel nacional.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta de mérito, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda propuesta que pretenda adquirir el rango de decreto ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

En lo que toca a este punto, la propuesta encuentra congruencia con lo dispuesto en el artículo 2 constitucional que reconoce la composición pluricultural de nuestro país, sustentada en sus pueblos originarios y reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Por lo anterior, la propuesta se considera constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Siendo obligación del Estado la preservación de las lenguas indígenas y observando que desde el 1 de enero de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó una resolución que proclama "el año que comenzará el 1 de enero de 2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas", con el objetivo de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas.

Por lo anterior, se considera que el objetivo pretendido es trascendente.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Por el contrario, en lo tocante a los derechos o la instauración de mecanismos que directa o indirectamente favorezcan su ejercicio o reconocimiento, el legislador debe observar el principio pro persona, procurando lo que más

favorezca al individuo, sin generar afectaciones a derechos de terceros.

En lo que toca a la eficacia del diseño normativo propuesto, se considera, en relación a lo señalado anteriormente, que la apropiación a nivel nacional, de una declaración que se conmemora a escala internacional, no garantiza la implementación de acciones o políticas públicas que logren concientizar a la población sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y su necesidad de conservarlas, revitalizarlas, promoverlas y adoptar todas aquellas medidas urgentes necesarias para su fortalecimiento.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Finalmente, en lo relativo a no generar efectos no deseados, se considera que si bien el empalme de una declaración nacional con una esencialmente idéntica pero de repercusión internacional, no genera detrimento a las acciones impulsadas a nivel mundial, tampoco contribuye a fortalecerlas.

En el contexto de una sociedad global, la instauración y reconocimiento de conmemoraciones globales, no pasa por la apropiación de la fecha dándole carácter nacional, sino por el reconocimiento y aportación a las acciones generadas a nivel local, en diversas naciones, es precisamente ese el fin del carácter que se le otorga a la fecha.

En este sentido se considera que se demeritaría la adopción de la resolución de la Asamblea General de la ONU al empalmar dicha conmemoración con una idéntica pero sólo nacional.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora emite dictamen con el carácter de negativo, respecto a la propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Respeto de la importancia de preservar el patrimonio lingüístico de México

México, como nación pluricultural, tiene la responsabilidad de preservar las lenguas indígenas y demás aspectos que definen su cultura y cosmovisión. En este sentido, si bien el idioma dominante es el español o castellano, son idiomas oficiales del Estado todas las lenguas indígenas, lo que plantea retos importantes, particularmente en materia educativa y cultural.

Además, el México debe garantizar a las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, el acceso a intérpretes y traductores en los actos jurídicos ante el Estado, particularmente en los que se siguen en forma de juicio.

En este sentido, es necesario que la federación y las entidades federativas legislen y adopten políticas públicas que promuevan la conservación de nuestra riqueza lingüística, velando por mantener vivas las lenguas indígenas que en las distintas regiones del país se hablan.

Resulta preocupante que a pesar de ser el segundo país de América Latina con mayor diversidad lingüística, el 60 por ciento de las lenguas que aún se hablan en México están en riesgo de desaparecer.

En un país en que más de 24 millones de personas se asumen indígenas, que solo 8 millones afirme dominar una lengua indígena, no es tolerable, pues ello nos habla de la pérdida irreparable que genera la cultura dominante, que

ha condenado a nuestras variedades lingüísticas a la desaparición.

La migración a las grandes ciudades y la paulatina y constante disminución de parlantes de las lenguas nacionales, hace que hoy sólo se hablen en territorio nacional 68 lenguas indígenas.

2. Respeto del previo establecimiento del “año internacional de las Lenguas Indígenas”

Como ya se apuntó anteriormente, en 2017 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas.

La finalidad perseguida es llamar a la consciencia sobre la pérdida de este patrimonio cultural y promover, particularmente entre los entes públicos, la necesidad de conservar, revitalizar y fomentar a nivel nacional e internacional el uso de las lenguas indígenas como lenguas vivas.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, promueve en cada uno de los Estados en los que mantiene presencia, la adopción de acciones legislativas y administrativas para la conservación de la identidad y cultura de los pueblos originarios, particularmente, de sus lenguas.

consideramos que poco abona al objetivo central, es decir, preservar las lenguas indígenas, el descontextualizarnos del panorama global, apropiando el año como nacional.

En México, esta celebración se ha recibido con la adopción de diversas estrategias, entre las que destaca la “Campaña internacional de la lengua Materna”, que la Agencia de Noticias de mujeres indígenas y afrodescendientes, la Alianza de mujeres Indígenas Centroamérica y México, ALIDMEX AC, y Fondo Indígena de Diversas Formas de Aprender, lanzaron para revitalizar

las lenguas originarias a nivel mundial, nacional y comunitario.

Es destacable también, señalar que en el Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados adoptó un *“Acuerdo por el que, en 2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas, se les incluye en el desarrollo de las sesiones ordinarias”*. En tal virtud, se determinó otorgar un espacio para que, a partir del 21 de febrero, en el salón de sesiones, un representante de un pueblo originario haga uso de la tribuna en su lengua materna.

Lo anterior tiene por objeto reconocer las lenguas indígenas nacionales y proteger los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas.

Es importante que en el marco de la celebración del año internacional de las lenguas indígenas, las diversas dependencias y entidades, tanto de la administración pública, como de los demás poderes de la unión, adopten acciones que permitan a los pueblos indígenas expresarse en su lengua y mantenerla viva.

3. Respeto del previo establecimiento del 2019 como “Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”

Constituye además un impedimento para aprobar la presente minuta, la previa aprobación, por ambas cámaras del Congreso de la Unión, del decreto por el que se declara el 2019, como año del caudillo del Sur Emiliano Zapata.

Por las razones aquí expuestas se considera inconveniente aprobar la minuta por lo que se propone desecharla.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Acuerdo

Único. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara "2019, Año de las Lenguas Indígenas". Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 2 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 2 de junio como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen

puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedente Legislativo

a) Con fecha 5 de Julio de 2017, los Senadores Mariana Gómez del Campo y Daniel Gabriel Ávila, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el dos de junio de cada año como el “Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.

b) En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnara a la Comisión de Salud y Estudios Legislativos, para su discusión y dictamen.

c) En fecha 10 de abril de 2018¹, el Pleno de la Cámara de Senadores discutió el dictamen emitido por las Comisión Unidad de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera, el

cual fue aprobado con 75 votos a favor, cero en contra y una abstención.

d) En la sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como “El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.

e) El 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

II. Contenido de la Iniciativa

A. Postulados de la Propuesta

El dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, señalan los siguientes argumentos para motivar su aprobación:

Se propone declarar el 2 de junio de cada año como “El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.

Los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA) son trastornos psiquiátricos donde predomina el miedo a engordar, la distorsión del peso y la imagen corporal. En estos casos, la persona se muestra vulnerable a la opinión de los demás y a situaciones de estrés, que ocasionan alteraciones graves en la conducta alimentaria y la vida afectiva.

La complejidad de los síntomas se manifiesta en diversos trastornos, los principales son: anorexia nerviosa (AN), bulimia nerviosa (BN), trastorno por atracón (TA o BED). Otros trastornos alimentarios presentan una combinación de los signos y síntomas de signos de AN, BN y BED denominados TANE.

Existe una variada gama de desórdenes

¹http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documnto/80079

alimentarios que ponen en riesgo físico y emocional a las personas que lo padecen.

En este orden de ideas, los trastornos de la alimentación como anorexia y bulimia se presentan con mayor frecuencia entre los 12 y 25 años de edad, y aunque afecta a ambos géneros, son más frecuentes en mujeres con 90 por ciento de los casos.

En México se registran cerca de 22 mil casos anuales de trastornos alimenticios. Diversos estudios concluyen que hasta 10% de las mexicanas presentan algún grado de trastorno en su conducta alimentaria y de ellas el 1% tendrá un desorden severo. Estos trastornos tienen la mayor tasa de mortalidad que cualquier enfermedad mental y se calcula que el 10% de los jóvenes con anorexia y el 17% con bulimia intentan suicidarse.

La anorexia y la bulimia se caracterizan por el temor en aumentar de peso y tener hambre durante todo el día, pero la diferencia es que las personas con anorexia tienen una pérdida significativa de peso al limitar o dejar de comer alimentos que consideran de alto valor calórico, toman medicamentos o diuréticos para eliminar líquidos y hacen ejercicio en exceso. En tanto, quienes padecen bulimia tienen deseos irresistibles de comer y lapsos en los que consumen grandes cantidades de comida en periodos cortos, y para contrarrestar el aumento de peso, se provocan el vómito, abusan de laxantes, hacen ayunos prolongados y consumen fármacos que suprimen el apetito o que prometen bajar de peso.

A pesar de que los Trastornos de Conducta Alimentaria son enfermedades consideradas como graves, a través de tratamiento psicológico especializado se puede lograr una vida casi normal si es que se sigue correctamente un tratamiento médico. Las cifras indican que el 57% de los adolescentes enfermos mejoran, 40% tiene cura total y un 3% fallece.

Es importante señalar que en más de 40 países se conmemora el 2 de junio como el Día Contra los

Trastornos de la Conducta Alimentaria, por lo que el proyecto que motiva este dictamen, se alinea con la fecha internacional y de esa forma se amplifica la importancia que merece este tema.

III. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. La trascendencia de los Trastornos de Conducta Alimentaria (TAC), se sustentan en la protección al derecho a la salud como derecho inherente a todas y todos los mexicanos; explícito en el párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo de esta forma el goce primordial de salud.

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

2. La Ley General de Salud, en su artículo 159 establece:

ARTÍCULO 159. El ejercicio de la acción de

prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;

II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;

III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;

IV. La realización de estudios epidemiológicos, y
V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al

consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría, y

VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Minuta de mérito, en los términos siguientes:

IV. Consideraciones

La que dictamina coincide con los argumentos expuestos por la colegisladora, realizando las siguientes precisiones en favor de su aprobación:

PRIMERO. Se define a los Trastornos de Conductas Alimentarias, como trastornos mentales que devienen de comportamientos patológicos frente a la ingesta alimentaria y la obsesión por el control de peso. Se distinguen por ser trastornos con origen multifactorial, originados dentro de la interacción de distintas causas biológicas, psicológicas, familiares y socioculturales, las cuales tienen consecuencias negativas en la salud física y, a su vez, en la salud mental.

SEGUNDO. Los Trastornos de Conductas Alimentarias (TAC) se han convertido en las últimas décadas en un importante problema de salud pública, por su prevalencia, necesidades de tratamiento especializado, tendencia a la cronicidad y gravedad.

TERCERO. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los Trastornos de Conductas Alimentarias (TAC) principalmente anorexia y bulimia o el llamado trastorno por atracón (TA), lo padecen al menos 70 millones de personas en el mundo y en México, datos proporcionados por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) de la Cámara de Diputados, revela que durante los últimos 20 años, los trastornos alimentarios como anorexia y bulimia en un 90%

los están padeciendo las mujeres de entre 15 a 29 años².

CUARTO. Las actuales clasificaciones de los TCA incluyen la Anorexia Nerviosa, la Bulimia Nerviosa y otras alteraciones menos específicas denominadas TCANE.

Anorexia Nerviosa

La Anorexia Nerviosa (AN) es un trastorno de la conducta alimentaria que se manifiesta como una necesidad patológica de estar delgado, acompañado de la práctica voluntaria de procedimientos para conseguirlo: dieta restrictiva estricta y conductas purgativas (vómitos auto inducidos, abuso de laxantes, uso de diuréticos, etc.).

A pesar de la pérdida de peso, las personas afectadas presentan un intenso temor a llegar a ser obesas, una gran distorsión de la imagen corporal, y una preocupación extrema por la dieta, la figura y el peso.

Bulimia Nerviosa

La Bulimia Nerviosa (BN) es un trastorno de la conducta alimentaria que se caracteriza por episodios de atracones (ingesta voraz e incontrolada), en los cuales se ingiere una gran cantidad de alimento en poco espacio de tiempo y generalmente en secreto.

Las personas afectadas intentan compensar los efectos de las sobre ingestas mediante vómitos auto inducidos y/o otras maniobras de purga o aumento de la actividad física.

Trastorno por atracón

El trastorno por atracón se caracteriza por episodios de ingesta compulsiva de forma

² Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión. (2017). CEAMEG, Comunicación social, Boletín 1548. 1 de febrero 2019, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Mayo/17/1548>

recurrente. Tiene muchas similitudes con la bulimia nerviosa. La diferencia principal es que la persona que sufre un trastorno por atracón no realiza conductas compensatorias (vómito auto inducido, abuso de laxantes y / o diuréticos, ayunos, ejercicio físico en exceso, etc. También es habitual que la persona que tiene este trastorno presente síntomas depresivos.

TCANE: Trastorno de la conducta alimentaria no especificado

Los Trastornos de la Conducta Alimentaria No Especificados (TCANE) son habitualmente cuadros incompletos de anorexia nerviosa o bulimia nerviosa, tanto porque se encuentran en su inicio o porque están en proceso de recuperación. Por lo tanto, encontramos síntomas similares a la anorexia nerviosa o bulimia nerviosa, pero sin llegar a configurar un cuadro completo, no por ello menos grave. En los TCANE también se incluyen problemas como la utilización habitual de conductas compensatorias inapropiadas (después de ingerir cantidades normales de alimento) y episodios de ingesta compulsiva de manera recurrente, pero sin conductas compensatorias.

QUINTO. Los trastornos de la conducta alimentaria son condiciones complejas que se pueden desarrollar por una combinación prolongada de factores emocionales, psicológicos, interpersonales, sociales y conductuales. Una vez comienzan, pueden desatar un ciclo de destrucción física y mental que se auto-perpetúa.

Aunque los científicos todavía están investigando los factores que pueden contribuir al desarrollo de un trastorno de la conducta alimentaria, se han identificado algunos factores de riesgo para el desarrollo de un trastorno de la conducta alimentaria.

Factores Psicológicos

- Perfeccionismo
- Ansiedad

- Depresión
- Dificultades con la regulación de las emociones
- Comportamientos obsesivos y compulsivos
- Estilos de pensamientos rígidos (sólo hay una manera correcta de hacer las cosas, etc.)

Factores Socioculturales

- Promover en la cultura un “ideal de la delgadez”
- Prejuicios sobre peso y tamaño
- Énfasis en dietas
- Cuerpos ideales” que solo incluyan reducidas o ciertas formas y tamaños

Factores Biológicos

- Tener un miembro cercano de la familia con un trastorno de la conducta alimentaria
- Historial familiar de depresión, ansiedad y/o adicción
- Historia personal de depresión, ansiedad y/o adicción
- Presencia de alergias que contribuyen a hábitos alimentarios restrictivos o mañosos (como enfermedad celiaca)
- Presencia de diabetes tipo 1

SEXTO. Los individuos con trastornos de la conducta alimentaria pueden estar en riesgo de desarrollar una condición concurrente como trastorno de ánimo, trastorno de ansiedad, abuso de sustancias (alcohol, cocaína, heroína, metanfetaminas, etc.), autolesionarse, (cortarse, etc.) y pensamientos y comportamientos suicidas.

SÉPTIMO. Finalmente, y más allá de la brusca pérdida de peso, existen múltiples secuelas que acarrear los trastornos alimentarios: los huesos se desmineralizan y puede haber fracturas; se presenta la caída de cabello, la piel se vuelve muy seca; se pierde la regulación de la temperatura del

cuerpo y en el caso de las mujeres se puede alterar su ciclo menstrual.

Dependiendo de la evolución de la patología aparecen vómitos y en consecuencia el sufrimiento del aparato digestivo; si toman diuréticos, se resienten los riñones y si se ingieren laxantes, el intestino, hasta llegar a tener complicaciones más severas.

Estas patologías pueden ser muy difíciles de revertir por cuenta propia, porque tienen el carácter de las adicciones y en el entorno escolar el 60% de los casos ocurren por presiones sociales, tendencias en las redes sociales o incluso por la necesidad de pertenecer a un grupo social.

En virtud de todo lo anterior, esta Comisión considera procedente y sumamente relevante dictaminar en sentido positivo el proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como “El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria”, con la finalidad de que en un esfuerzo coordinado el gobierno federal, las entidades federativas y las organizaciones civiles participen en la difusión de este tema, sus consecuencias y la oferta médica para atender este tipo de trastornos.

V. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como “El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 2 DE JUNIO COMO “EL DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA”

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 2 de junio de cada año como “El Día Nacional de la lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS SORDAS"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 28 de noviembre, como el "Día Nacional de las Personas Sordas", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y

procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

1. Con fecha 16 de noviembre de 2017, las Senadoras y Senadores Lilia Guadalupe Merodio Reza, Héctor Larios Córdova, Lorena Cuéllar Cisneros, Hilda Esthela Flores Escalera, Margarita Flores Sánchez, Daniel Amador Gaxiola, Sylvia Leticia Martínez Elizondo y María Elena

Barrera Tapia integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre, “Día Nacional del Sordo”.

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. En la sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2018, en el Senado de la República, aprobó y turno a esta Cámara de Diputados, Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 28 de noviembre, “Día Nacional del Sordo”.
4. El día 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta

La presente iniciativa tiene como objetivo declarar el día 28 de noviembre de cada año como el Día Nacional del Sordo, con la finalidad de que se favorezca la plena inclusión de la Comunidad Sorda a la dinámica social mexicana en todas y cada una de sus dimensiones, para que puedan ejercer en igualdad de circunstancias el ejercicio de sus Derechos Humanos que como sujetos tienen las personas con discapacidad auditiva en México, mediante su visibilización y concientización general en la presente y futuras generaciones de ciudadanos de la visión de que todos y todas somos iguales, siendo responsabilidad de todos el ayudar a su plena inclusión y desarrollo a quienes tienen alguna condición de discapacidad.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad “es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.
2. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, fracciones VI y XVII define a la Comunidad de Sordos, como “aquel grupo cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lenguaje oral”, razón por la cual pertenecen a un grupo lingüístico distinto y construyen su identidad en buena medida a partir de la Lengua de Señas Mexicana que es la “lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es

tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lenguaje oral.

3. Se dice que alguien sufre pérdida de audición cuando no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es normal, es decir, cuyo umbral de audición en ambos oídos es igual o superior a 25 dB. La pérdida de audición puede ser leve, moderada, grave o profunda. Afecta a uno o ambos oídos y entraña dificultades para oír una conversación o sonidos fuertes.

Las personas duras de oído son personas cuya pérdida de audición es entre leve y grave. Por lo general se comunican mediante la palabra y pueden utilizar como ayuda audífonos, implantes cocleares y otros dispositivos, así como los subtítulos. Para las personas con una pérdida de audición más acusada pueden ser útiles los implantes cocleares.

Las personas sordas suelen padecer una pérdida de audición profunda, lo que significa que oyen muy poco o nada. A menudo se comunican mediante el lenguaje de signos.

Las causas de pérdida de audición y sordera pueden ser las siguientes:

Causas congénitas: las cuales pueden determinar la pérdida de audición en el momento del nacimiento o poco después. La pérdida de audición puede obedecer a factores hereditarios y no hereditarios, o a complicaciones durante el embarazo y el parto, entre ellas:

- rubéola materna, sífilis u otras infecciones durante el embarazo;
- bajo peso al nacer;

- asfixia del parto (falta de oxígeno en el momento del parto);
- uso inadecuado de ciertos medicamentos como aminoglucósidos, medicamentos citotóxicos, antipalúdicos y diuréticos;

Causas adquiridas: las cuales pueden provocar la pérdida de audición a cualquier edad.

- algunas enfermedades infecciosas, como la meningitis, el sarampión y la parotiditis;
 - la infección crónica del oído;
 - la presencia de líquido en el oído (otitis media);
 - el uso de algunos medicamentos, como los empleados para tratar las infecciones neonatales, el paludismo, la tuberculosis farmacorresistente y distintos tipos de cáncer;
 - los traumatismos craneoencefálicos o de los oídos;
 - la exposición al ruido excesivo, por ejemplo, en entornos laborales en los que se trabaja con maquinaria ruidosa o se producen explosiones;
 - el envejecimiento, en concreto la degeneración de las células sensoriales; y
 - la obstrucción del conducto auditivo producida por cerumen o cuerpos extraños.
4. La sordera limita la comunicación de las personas en el contexto de la comunidad oyente. La barrera que existe entre la oralidad y las señas es equivalente a la que existe entre dos lenguas orales, no debería, por tanto, haber dificultades para lograr esta comunicación. Hay poca difusión de la lengua de señas tanto entre la

población en general como en los sistemas de la educación formal en el país. Cuando una persona nace sorda o pierde la audición a una edad muy temprana, es difícil que aprenda a hablar pues no puede escuchar los sonidos del idioma oral; si desea intentarlo, se le debe enseñar con un proceso largo y costoso.

Por lo que, es fundamental difundir el reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva con base en los acuerdos firmados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Sordas, del que México participa desde 2006, por lo tanto, la comunidad “demanda el seguimiento y cumplimiento de todos los acuerdos de esta Convención que entró en vigor en nuestro país el 3 de mayo del 2008”.

Aunado a lo anterior, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento una protección más amplia a las personas. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

5. Por lo anteriormente expuesto, ha surgido la necesidad de crear un día oficial que reconozca y represente a la Comunidad Sorda, por considerar que son un eslabón que promueve una inclusión mucho más significativa a la dinámica social en la actualidad, garantizando con ello el que puedan ejercer sus derechos y obligaciones dentro de lo establecido en los marcos legales.
6. Que, la Senadora Angélica Peña de la Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIII Legislatura, en sesión ordinaria el día 10 de abril de 2018, en el Senado de la República, presento propuesta de modificación al dictamen, que fue aceptada para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|---|--|
| El Honorable Congreso de la Unión declara el día 28 de noviembre de cada año como el "DÍA NACIONAL DEL SORDO", con el objeto de sensibilizar y concientizar a la sociedad con respecto a la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad auditiva. | El Honorable Congreso de la Unión declara el día 28 de noviembre de cada año como el "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS SORDAS", con el objeto de sensibilizar y concientizar a la sociedad con respecto a la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad auditiva. |

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto por el que se

declara el 28 de noviembre como el "Día Nacional de las personas sordas", presentada por la Cámara de Senadores.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS SORDAS".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 28 de noviembre de cada año como el "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS SORDAS", con el objeto de sensibilizar y concientizar a la sociedad con respecto a la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad auditiva.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero del año 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 14 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD SANGUÍNEA Y DEL DONANTE DE SANGRE"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre"., presentada por la Cámara de Senadores, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un

análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

Con fecha 21 de enero de 2015 la Senadora Luz María Beristain Navarrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre".

El 21 de enero de 2015 en sesión plenaria de la Comisión Permanente fue turnada dicha Iniciativa a las Comisión de Gobernación del Senado de la República para su análisis y

dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 03 de abril de 2018.

Con fecha 05 de abril de 2018 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el día 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre", proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante Voluntario de Sangre y sus Componentes".

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En

consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuno entrar al análisis y estudio de la minuta en cuestión bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La donación de sangre es un procedimiento médico por el cual a una persona (voluntario no remunerado económicamente) se le realiza una extracción de sangre que luego se inyecta en otra persona (procedimiento conocido como transfusión de sangre, o se utiliza para elaborar medicamentos (fraccionamiento). Dada la imposibilidad actual de sintetizar la sangre, se hace necesario para lograr la salvación de otros seres humanos, la extracción de sangre de otra persona.

La Organización Mundial de la Salud destaca que el 14 de junio de cada se celebra en todo el mundo el "Día Mundial del Donante de Sangre" con el objetivo de agradecer a los donantes su contribución altruista, permitiendo así la salvación de vidas humanas, y a su vez concientizar a la sociedad de la enorme y urgente necesidad de la donación de sangre con regularidad, calidad, seguridad y disponibilidad de sangre y productos sanguíneos que son vitales para quienes los necesitan.

Estos procedimientos de transfusión de sangre contribuyen a salvar miles de vidas al año; aumentar la esperanza y calidad de vida de pacientes con enfermedades potencial o realmente letales, así como para llevar a cabo complejos procedimientos médicos y quirúrgicos. De igual manera desempeñan un papel fundamental en la atención materno-infantil, los desastres naturales y siniestros humanos.

No obstante, lo anterior no pasa del conocimiento de esta Comisión que en esta misma fecha ha sido aprobado el dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto de la “Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes” expediente 8924; y que arribó a esta Comisión con fecha 11 de octubre de 2018, para los efectos constitucionales correspondientes; por lo que habiendo sido del estudio el tema y aprobado el dictamen relativo a la declaración de una semana dispuesta para la donación de sangre y sus componentes siendo los temas similares, esta comisión dictaminadora considera inviable entrar al análisis y estudio de la minuta en cuestión y emite dictamen con carácter negativo no aprobando en sus términos la minuta de marras, de conformidad con los razonamientos expresados.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Acuerdo

Único. Se desecha la minuta que contiene el proyecto de decreto que declara el día 14 de junio de cada año como “Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre”. Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 12 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL ESTADO LAICO"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se declaraba el día 25 de septiembre de cada año, como el "Día del Estado Laico", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su

motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.

- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

Con fecha 20 de abril de 2017, el Diputado David Gerson García Calderón, del Grupo Parlamentario del PRD presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año como Día del Estado Laico.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados fue turnada dicha Iniciativa a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictamen correspondiente.

En la sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2017, se aprobó en la Cámara de Diputados el Dictamen con proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año como Día del Estado Laico, turnándose al Senado de la República para los efectos constitucionales.

En la sesión ordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 2017 en el Senado de la República, se dio cuenta de la Minuta en comentario, la cual fue turnada en la misma fecha a las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

En sesión pública del Senado de la República, celebrada el día 4 de abril de 2018, el pleno senatorial aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se declaraba el día 25 de septiembre de cada año, como el "Día del Estado Laico", devolviéndose a esta Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 constitucional.

Finalmente, en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2018, el presidente e la Cámara de Diputados dio cuenta de la devolución de la Minuta en comentario, la cual fue turnada para su estudio y dictamen, a esta Comisión, recibiendo, en esta legislatura, en fecha 11 de octubre de 2018.

III. Contenido de la Minuta

La legisladora tiene como objetivo desechar el proyecto de decreto por el que Honorable Congreso de la Unión declaraba el 25 de septiembre de cada año, como el "Día del Estado Laico", por considerar que no es necesario establecer un día que celebre la laicidad del Estado y que dicho reconocimiento se encuentra ampliamente plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Valoración jurídica de la Minuta

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta de mérito, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda propuesta que pretenda adquirir el rango de decreto ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

A este respecto, la propuesta no contraviene porción normativa alguna de nuestro máximo ordenamiento, por lo que es constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

No se justifica el fin trascendente de la propuesta, pues si bien, la laicidad del Estado es un tema que ha permitido conciliar y potenciar el ejercicio de libertades como la de creencias, de conciencia, de pensamiento y de expresión, procurando la igualdad, no se fortalecen tales libertades.

Además todo servidor público tiene, por obligación, que debe observar en todo momento, que promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, incluido el de laicidad de la vida pública.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Por el contrario, en lo tocante a los derechos o la instauración de mecanismos que directa o indirectamente favorezcan su ejercicio o reconocimiento, el legislador debe observar el principio pro persona, procurando lo que más favorezca al

individuo, sin generar afectaciones a derechos de terceros.

Si bien la laicidad del Estado sí garantiza el ejercicio de libertades y derechos en un marco de tolerancia con las creencias de los gobernados, la celebración de un día que la recuerde no tiene efectos jurídicos trascendentes.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

A este respecto, la construcción gramatical expresaba puntualmente lo pretendido por el proponente, que es declarar el día 25 de septiembre de cada año, como el "día del estado laico".

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora emite dictamen con el carácter de positivo, respecto al sentido de la minuta que fuera remitida por la colegisladora, por lo que nos adherimos a su intención de desechar la propuesta que declara el día 25 de septiembre de cada año, como el "día del estado laico".

México establece en sus artículos 24, 40 y 130 constitucionales, el principio de laicidad del Estado como eje rector de nuestra república. Al respecto, es un hecho histórico, que para nuestro país conquistar la laicidad resultó en episodios complejos y dolorosos, es aun parte de nuestra historia reciente, el movimiento Cristero que dividió al país y terminó de definir la línea entre iglesia y estado.

Al respecto, la vida y obra de ilustres personales como Benito Juárez, Valentín Gómez Farías, José María Luis Mora, Sebastián Lerdo de Tejada, permitieron minar el poderío económico, la influencia política y la autoridad moral que el Clero acumuló desde el dominio español y hasta la guerra de reforma, hicieron que libertades y principios básicos de convivencia como son la tolerancia y el respeto a las libertades de expresión, de conciencia y religiosa, no fueran garantizadas por el Estado sino hasta hace muy poco tiempo.

Hoy, nuestra sociedad goza y ejerce respeto a la libertad religiosa de cada persona lo que deriva en sana convivencia en la diversidad de creencias siempre protegidas y tuteladas por la Constitución; por otra parte, las distintas religiones que en el país existen son signo de la apertura que hoy en día gozamos y que hace apenas un siglo seguían siendo impensables.

Hoy, las iglesias y el Estado han recompuesto su relación y éstas gozan de personalidad jurídica y patrimonio propios y los ministros de culto pueden adquirir bienes o heredarlos, aunque con ciertas restricciones.

Con este escenario en consideración, los integrantes de esta comisión somos de la convicción de que no es conveniente ni necesario establecer un día dedicado a la laicidad, como pilar del Estado; que nuestra sociedad se encuentra en un punto en el que la tolerancia y convivencia pacífica permiten a diversas religiones y al estado convivir en pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas.

En este sentido, hacemos nuestros los razonamientos de la legisladora según los cuales, el estado laico y la libertad religiosa coexisten en nuestro orden constitucional y ni el poder político utiliza a la religión como instrumento para ejercer ese poder, ni el poder religioso intenta convivir en gobierno.

Por las razones aquí expuestas se considera pertinente desechar la propuesta por la que

declara el día 25 de septiembre de cada año, como el "día del estado laico"

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Artículo Único. Se desecha definitivamente la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año, como el "Día del Estado Laico". De conformidad con lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, archívese como asunto totalmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA TERCERA SEMANA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO LA “SEMANA NACIONAL DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS”

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara la Tercera Semana de Diciembre de cada año como la “Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”, presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia

legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

Con fecha 14 de marzo de 2017 la Senadora María Lorena Marín Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara la Tercera Semana de diciembre de cada año como la “Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”.

El 14 de marzo de 2017 en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa

con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 14 de diciembre de 2017.

Con fecha 11 de febrero de 2018 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara la Tercera Semana de diciembre de cada año como la “Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”, proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare la Tercera Semana de Diciembre de cada año como la “Semana Nacional de las Personas migrantes y Refugiadas”, dado que es un tema sensible para la población mexicana el fenómeno migratorio tanto al interior pero sobre todo al exterior del país, así como reconocimiento histórico de la actividad de refugio que ha proporcionado nuestro país.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La Organización de las Naciones Unidas decretó mediante Resolución 55/93 de fecha 04 de diciembre de 2000, estableció que el 18 de diciembre de cada año se conmemora el Día Internacional del Migrante, a fin de difundir información sobre los derechos humanos, las libertades fundamentales de los migrantes, el intercambio de experiencias y la formulación de medidas para su protección.

Es nuestro país punto de encuentro socio-económico y cultural entre distintas naciones. Nuestro país es tanto receptor como emisor, tierra de tránsito, pero también de retorno de personas,

quienes, sin distinción de raza, credo, edad, sexo, patrimonio, estado civil, preferencia sexual, idioma, cultura encuentran en nuestro país un lugar de destino, o un espacio de paso hacia su destino final.

Esto ha hecho que nuestro país, deba procurar las medidas legales y de hecho más oportunas para dar cumplimiento a los términos constitucionales expresados en sus garantías, como los derechos humanos y tratados internacionales con rango constitucional.

Normas constitucionales como los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 123º se encuentran armonizadas con la Ley de Migración y la Ley General de Población, con la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes que dio paso al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular; que es el primer acuerdo global de la ONU sobre un enfoque común hacia la migración internacional en todas sus dimensiones (aunque es un instrumento no vinculante). Sin menoscabar el derecho de los migrantes para acceder a servicios educativos, de higiene, salud, alimentación, de su estado civil, de procuración de justicia, e incluso sus derechos para ser admitidos en territorio nacional. Su permanencia y su salida, el reconocimiento de refugiado si fuere el caso, o el otorgamiento de asilo y la determinación de apátrida.

Así se busca que los migrantes a nivel local, nacional, regional y mundial, encuentren solución a su situación y al menos se mitiguen 23 objetivos, de entre los cuales sobresalen:

Mitigar los factores adversos y estructurales que impiden a las personas construir y mantener medios de vida sostenibles en sus países de origen;

Reducir los riesgos y las vulnerabilidades a las que se enfrentan los migrantes en las diferentes etapas de la migración, respetando, protegiendo y cumpliendo sus derechos humanos y brindándoles atención y asistencia;

Abordar las preocupaciones legítimas de los estados y comunidades, al tiempo que reconoce que las sociedades están experimentando cambios demográficos, económicos, sociales y ambientales en diferentes escalas que pueden tener implicaciones para, y como resultado de, la migración;

Crear condiciones propicias que permitan a todos los migrantes enriquecer nuestras sociedades a través de sus capacidades humanas, económicas y sociales, y así facilitar sus contribuciones al desarrollo sostenible a nivel local, nacional, regional y global.

De tal forma que la aprobación de un período semanal que exponga a la vista de los ciudadanos la crítica situación que padecen nuestros migrantes, y también aquellos que transitan por nuestro territorio o que migran a nuestro país es no solo oportuna sino conveniente a fin de sensibilizar y evitar fenómenos de xenofobia que traten de oscurecer la aplicación de las normas supremas.

Conforme lo anterior, atendiendo a la preocupación de respeto y ejecución de la legislación migratoria por los tres niveles de gobierno y la sociedad en su conjunto, a fin de que se asuma el tema migratorio como uno de los de mayor envergadura en nuestro país, En donde emigran del país casi 13'000,000 de mexicanos cifra que representa poco más del 10% de la población nacional y de los que poco más del 98% de ellos lo hace hacia los Estados Unidos; en tanto que recibimos una inmigración cercana al 1% que ascenderían a poco menos de 1'300,000, siendo casi el 74% de ellos de origen estadounidense.

Caso especial resulta la inmigración de menores de edad, que desafortunadamente ha elevado sus cifras desde Centroamérica hacia México (sobre todo del triángulo del norte centroamericano: Guatemala, Honduras, y El Salvador).

Se coincide en el entendimiento de que la Semana Nacional de Migración, sensibilizará

tanto a la población nacional como a los tres niveles de gobierno, respecto del fenómeno de expulsión de migrantes, como de personas en tránsito hacia Estados Unidos o el retorno de connacionales al país, Del rol jurídico que corresponde al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados y a las diferentes Secretarías de Estado, Gobiernos Estatales, Municipales y ONG's

Es de abundar en el sentido de que además de la presente Minuta de Decreto por el que se declara la tercera semana de diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas"; arribó a esta Comisión con fecha 12 de diciembre de 2017, para los efectos constitucionales correspondientes, el "Proyecto de Decreto que declara el día 22 de marzo de cada año como el "Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas" expediente 8917 de la LXIII Legislatura proveniente del Senado de la República. La Minuta, que por sus características se encuentra íntimamente vinculada con la que hoy se dictamina, pero cuyo alcance conceptual y temporal resulta menor, se tiene igualmente atendida y desahogada en su dictaminación y por integrado en el estudio y aprobación del presente proyecto de Decreto por su amplitud.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara la Tercera Semana de Diciembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara la Tercera Semana de Diciembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas".

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 12 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL CONTRA EL CÁNCER COLORRECTAL"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Cáncer Colorrectal" presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

1. Con fecha 22 de marzo de 2017, el Senador Francisco Salvador López Brito, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional Contra el Cáncer Colorrectal".
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores la iniciativa fue turnada a la Comisión Salud y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. En la sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2017, en el Senado de la República, aprobó y turno a esta Cámara de Diputados, Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 31 de marzo como "Día Nacional del Cáncer Colorrectal".
4. El día 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta

La presente minuta tiene como objetivo declarar el día 31 de marzo de cada año, como el "Día Nacional Contra el Cáncer Colorrectal".

Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

IV. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Que, según la Organización Mundial para Salud, el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células. Puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo. El tumor suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo. Muchos tipos de cáncer se podrían prevenir evitando la exposición a factores de riesgo comunes como el humo de tabaco. Además, un porcentaje importante de cánceres pueden curarse mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente si se detectan en una fase temprana.
2. Que, de acuerdo a la Sociedad Americana contra el Cáncer, el cáncer colorrectal es el que se origina en el colon o el recto. A estos cánceres también se les puede llamar cáncer de colon o cáncer de recto (rectal) dependiendo del lugar donde se originen. El cáncer de colon y el cáncer de recto a menudo se agrupan porque tienen muchas características comunes.

La mayoría de los cánceres colorrectales comienza como un crecimiento en el revestimiento interno del colon o del recto. Estos crecimientos son referidos como pólipos.

Algunos tipos de pólipos pueden convertirse en cáncer con el paso del tiempo (por lo general muchos años), pero no todos los pólipos se convierten en cáncer. La probabilidad de que un pólipo se vuelva canceroso depende del tipo de pólipo. Los dos tipos principales de pólipos son:

- Pólipos adenomatosos (adenomas): estos pólipos algunas veces se transforman en cáncer. Debido a esto, los adenomas se denominan afecciones precancerosas.
- Pólipos inflamatorios y pólipos hiperplásicos: estos pólipos son más frecuentes, pero en general no son precancerosos.

3. Que, a nivel mundial, el cáncer de colorrectal es el tercer tipo de cáncer más común, ya que presenta una incidencia mundial anual de 1.36 millones de casos, de los cuales el 55% tiene lugar en hombres. El cáncer colorrectal (CC) presenta una distribución heterogénea por región geográfica, ya que la incidencia más alta se presenta en Australia mientras que la más pequeña se presenta en África.

Aunque cabe señalar que alrededor de dos terceras partes de los casos nuevos tienen lugar en países en vías de desarrollo. Por su parte, en el universo de cánceres en México, el de tipo colorrectal ocupa el cuarto lugar de incidencia y se estima que más de la mitad de quienes lo padecen desarrollará metástasis.

En este sentido, aproximadamente uno de cada dos pacientes llega al experto cuando la enfermedad está en etapas avanzadas debido a diagnósticos deficientes, pues suele ser confundido con otros padecimientos como colitis, gastritis o hemorroides; ya que como se ha indicado, los cánceres colorrectales suelen desarrollarse lentamente durante varios años.

4. Que existe tratamiento para el cáncer colorrectal, que usualmente es la cirugía como primer tratamiento o el tratamiento principal para las personas con cánceres de colon que no se han propagado a partes distantes. Puede que también administre quimioterapia tras la cirugía (referida como un tratamiento adyuvante) En la mayoría de los casos, la terapia adyuvante se administra por aproximadamente 6 meses.

En este tenor, el cáncer de colon es prevenible, por lo que el paso más importante para prevenirlo es la prueba de detección, es decir, realizar una colonoscopia, la cual proporciona un examen detallado del intestino y podrán identificarse y extraerse pólipos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera oportuno la conmemoración del "Día Nacional del Cáncer Colorrectal", ya que, es necesario que en nuestro país se lleven a cabo

esfuerzos para incrementar la información relacionada con este tipo de cáncer, promover campañas de información masiva para la prevención y detección oportuna; así como también promover el acceso a tratamientos innovadores para esta enfermedad, así como del constante monitoreo para realizar diagnósticos eficientes.

V. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Glaucoma", presentada por la Cámara de Senadores.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Proyecto de Decreto

POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 31 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL CONTRA EL CÁNCER COLORRECTAL".

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los -13- días del mes de febrero de 2019

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA SEGUNDA SEMANA DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO LA "SEMANA NACIONAL DEL DONANTE DE SANGRE Y SUS COMPONENTE"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la “Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes”, presentada por la Cámara de Senadores, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un

análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

Con fecha 20 de abril de 2017 el Senador Francisco Salvador López Brito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara la Segunda Semana

de Junio de cada año como la “Semana Nacional del Donante Voluntario de Sangre y sus Componentes”.

El 20 de abril del mismo año en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 30 de noviembre de 2017.

Con fecha 12 de diciembre de 2017 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara la Segunda Semana de Junio de cada año como la “Semana Nacional del Donante Voluntario de Sangre y sus Componentes”, proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa.

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare la segunda semana de junio de cada año, como la “Semana Nacional del Donante Voluntario de Sangre y sus Componentes”.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudió el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La donación de sangre es un procedimiento médico por el cual a una persona (voluntario no remunerado económicamente) se le realiza una extracción de sangre que luego se inyecta en otra persona (procedimiento conocido como transfusión de sangre, o se utiliza para elaborar medicamentos (fraccionamiento). Dada la imposibilidad actual de sintetizar la sangre, se hace necesario para lograr la salvación de otros seres humanos, la extracción de sangre de otra persona.

La Organización Mundial de la Salud destaca que el 14 de junio de cada se celebra en todo el

mundo el “Día Mundial del Donante de Sangre” con el objetivo de agradecer a los donantes su contribución altruista, permitiendo así la salvación de vidas humanas, y a su vez concientizar a la sociedad de la enorme y urgente necesidad de la donación de sangre con regularidad, calidad, seguridad y disponibilidad de sangre y productos sanguíneos que son vitales para quienes los necesitan.

Estos procedimientos de transfusión de sangre contribuyen a salvar miles de vidas al año; aumentar la esperanza y calidad de vida de pacientes con enfermedades potencial o realmente letales, así como para llevar a cabo complejos procedimientos médicos y quirúrgicos. De igual manera desempeñan un papel fundamental en la atención materno-infantil, los desastres naturales y siniestros humanos.

Es importante concientizar a la ciudadanía de la necesidad de donación de sangre para conseguir un suministro de sangre y sus componentes continuo que permita salvaguardar el derecho a la salud nuestra población conforme lo establece el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La consolidación de una Semana en reconocimiento a los donantes, contribuirá significativamente a la obtención de la sangre y sus componentes, en mayor cantidad y calidad. Lograr concentrarse en los servicios de sangre como servicios comunitarios, resaltar la necesidad de compartir la vida mediante la donación creando un espacio temporal de reflexión nacional sobre los beneficios de donar sangre, para “regalar vida”, cuya duración de reflexión sea prolongada por un espacio de al menos siete días seguidos.

Los datos sobre la obtención de sangre, no solo en nuestro país, hacen necesaria una campaña profunda por parte de todos entes y niveles de gobierno y reducir la proporción de sangre obtenida por medios remunerados.

Y es que a pesar de la prohibición médica de donar en un período menor a ocho semanas (56 días) entre donaciones de sangre completa, 16 semanas (112 días) entre donaciones de dobles glóbulos rojos y los donantes de plaquetas por aféresis pueden donar cada 7 días hasta 24 veces al año; han hecho que las cifras por donación con remuneración abarquen hasta el 97% de lo colectado, convirtiendo un acto altamente altruista en una fuente de ingresos cuestionada en su moralidad y salud, ya que los donantes pueden optar por silenciar la última fecha de donación y desestabilizar no solo su salud sino la calidad de la sangre donada.

Por otro lado, al fomentar la donación sanguínea y de sus componentes, el sector salud se beneficiará al tener contacto directo con la población y poder implementar mejores programas de salud que incidan en el buen estado de salud de la población, disminución y prevención de las enfermedades.

En nuestro país existen más de 550 bancos de sangre, al menos 64 instituciones de transfusión sanguínea con sus sucursales, la Organización Mundial de la Salud ha recomendado que países como México tengan al mes Cinco millones de donaciones de sangre, en tanto que se registran Un millón setecientos mil donaciones; con lo que el país tiene un déficit superior al 65% de donaciones de sangre y componentes.

Es tan importante el tema de la falta de concientización social de donación de sangre que por ejemplo en el año 2015 se captaron 1,521 donadores voluntarios, con 1,291 unidades de sangre, lo cual representa un potencial terapéutico para la atención de solo 3,873 pacientes. Dato que da cuenta de la magnitud de necesidad de sangre y componentes que se necesitan en el país.

Atento a lo anterior, la difusión en la población para crear una cultura de donación de sangre y de sus componentes, animará la conciencia social de higiene, cuidado físico y solidaridad, reducirá significativamente los costos de su obtención y

manutención, el traslado e internación al país de tan vital fluido corporal y el costo en la medicinas y tratamientos quirúrgicos.

Es de abundar en el sentido de que además de la presente Minuta de Decreto de la “Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes”; arribó a esta Comisión con fecha 11 de octubre de 2018, para los efectos constitucionales correspondientes, el “Proyecto de Decreto por el que se Declara el día 14 de Junio de cada año como “Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre” expediente 10254 de la LXIII Legislatura proveniente del Senado de la República la Minuta, que por sus características se encuentra íntimamente vinculada con la que hoy se dictamina, pero cuyo alcance conceptual y temporal resulta menor, por lo que se tiene igualmente por desahogada en su dictaminación y por integrado en el estudio y aprobación del presente proyecto de Decreto por su amplitud.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:
Decreto por el que se declara la Segunda Semana de Junio de cada año, como la

“Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara la segunda semana de junio de cada año, como la “Semana Nacional del Donante Voluntario de Sangre y sus Componentes”.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL PRIMER SÁBADO DEL MES DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL GLAUCOMA"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos

del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

1. Con fecha 9 de Febrero de 2017, las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Yolanda de la Torre Valdez, Anabel Acosta Islas, Hilda Ceballos Llerenas, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio, "Día Nacional del Glaucoma" con el fin de difundir este padecimiento en los individuos con riesgo. a iniciativa.
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. En la sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, en el Senado de la República, aprobó y turno a esta Cámara de Diputados, Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara primer sábado del mes de junio, "Día Nacional del Glaucoma".
4. El día 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta

La presente minuta tiene como objetivo declarar el primer sábado del mes de junio, "Día Nacional del Glaucoma", con el fin de difundir este padecimiento en los individuos con riesgo.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. El Glaucoma es un grupo de afecciones oculares que pueden dañar al nervio óptico. Este nervio envía las imágenes que usted ve al cerebro. Con frecuencia, el daño al nervio óptico es causado por el aumento de la presión en el ojo. Esta se llama presión intraocular; y puede causar ceguera si no es tratado. Sólo una mitad de los tres millones de estadounidenses que se estima tienen glaucoma, son conscientes de que tienen la condición. Generalmente, cuando el glaucoma se desarrolla no presenta ningún síntoma temprano y la enfermedad progresa lentamente. De esta manera, el glaucoma puede robarle su vista gradualmente.

2. Existen dos tipos principales de glaucoma.

- Glaucoma crónico de ángulo abierto: Este es el tipo más común de glaucoma y se produce gradualmente, cuando el ojo no drena el fluido tan bien como debería (similar a una drenaje atascado). Como resultado, la presión del ojo aumenta y empieza a dañar el nervio óptico. Este tipo de glaucoma no es doloroso y no causa ningún cambio en la visión al inicio.

Algunas personas pueden tener nervios ópticos sensibles a la presión ocular normal. Esto significa que su riesgo de padecer glaucoma es mayor que lo normal. Es importante realizarse exámenes oculares frecuentes para detectar indicios tempranos de daño en el nervio óptico.

- Glaucoma de ángulo cerrado (también llamado "glaucoma de ángulo estrecho"): Este tipo se produce cuando el iris de una persona está muy cerca del ángulo de drenaje en el ojo. El iris puede bloquear el ángulo de drenaje. Esto es similar a si un trozo de papel quedara sobre el drenaje tapando el lavabo, cuando el ángulo de drenaje queda bloqueado completamente, la presión ocular aumenta rápidamente. Esto se llama ataque agudo. Se trata de una verdadera emergencia ocular y debe llamar al

oftalmólogo de inmediato; de lo contrario, pudiera quedarse ciego.

Estos son los signos de un ataque agudo de glaucoma de ángulo cerrado:

- * La visión se vuelve borrosa de repente
- * Tiene dolor intenso en el ojo
- * Tiene dolor de cabeza
- * Tiene dolor de estómago (náuseas)
- * Vomita
- * Ve anillos o aureolas de arcoíris de color alrededor de las luces
- * El glaucoma de ángulo cerrado puede causar ceguera si no se le trata de inmediato.

3. Esta afección es considerada la segunda causa más frecuente de ceguera a nivel mundial, después de la catarata. Se estima que 4,5 millones de personas a nivel mundial padecen de ceguera secundaria al glaucoma y que este número se incrementará a 11,2 millones en el año 2020. Es de destacar que, debido a la progresión silenciosa de esta patología, al menos en sus primeras etapas, hasta el 50% de las personas afectadas en los países desarrollados desconocen padecer glaucoma. Esta cifra aumenta al 90% en los países en vías de desarrollo.

Se estima que el glaucoma afecta aproximadamente a un 2 a 4% de la población mayor de los 40 años en el mundo y que es relativamente común en adultos mayores, a los que puede llevar a la pérdida permanente de la visión si no se trata adecuada y oportunamente.

Según la OMS, la prevalencia de ceguera en América Latina ronda entre el 1 y el 4%. Las estadísticas disponibles en México, indican que esta prevalencia alcanza el 1,5%, pero sin especificar el porcentaje debido puntualmente al glaucoma.

El glaucoma representa la primera causa de ceguera irreversible en el mundo, por lo que esta enfermedad es un problema de salud pública y causa el 10% de la ceguera mundial.

Actualmente 70 millones de individuos están afectados por esta enfermedad en todo el mundo.

4. Cabe hacer mención, que el día 12 de marzo se conmemora el “Día Mundial del Glaucoma”, una efeméride instituida e impulsada desde el año 2008 por la Asociación Mundial del Glaucoma (WGA) y la Asociación Mundial de Pacientes con Glaucoma (WGPA) con el objetivo de informar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la prevención y del diagnóstico precoz del glaucoma, conjunto de hasta 60 enfermedades oculares que conllevan a la ceguera por una degeneración progresiva del nervio óptico
5. Derivado de lo anterior, esta dictaminadora considera importante declarar el primer sábado del mes de junio como Día Nacional del Glaucoma, con el objetivo de establecer vínculos con los medios masivos de comunicación en un empeño por transmitir a la población la importancia del glaucoma como un problema de salud pública, así como concientizar a la población de esta patología.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma", presentada por la Cámara de Senadores.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER SÁBADO DEL

MES DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL GLAUCOMA"

ÚNICO. El Congreso de la Unión, declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional Del Glaucoma".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 22 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 22 de marzo de cada año como "Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas", presentada por la Cámara de Senadores, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1,

fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

Con fecha 21 de enero de 2015 la Senadora Marcela Guerra Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el día 22 de marzo de cada año como "Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas".

El 21 de enero de 2015 en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y Estudios Legislativos del Senado de la República para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 30 de noviembre de 2017.

Con fecha 12 de diciembre de 2017 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto que declara el día 22 de marzo de cada año como "Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas", proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

Postulados de la Propuesta

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el día 22 de marzo de cada año como "Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas".

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuno entrar al análisis y estudio de la minuta en cuestión bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La Organización de las Naciones Unidas decretó mediante Resolución 55/93 de fecha 04 de diciembre de 2000, estableció que el 18 de diciembre de cada año se conmemora el Día Internacional del Migrante, a fin de difundir información sobre los derechos humanos, las libertades fundamentales de los migrantes, el intercambio de experiencias y la formulación de medidas para su protección.

Es nuestro país punto de encuentro socio-económico y cultural entre distintas naciones. Nuestro país es tanto receptor como emisor, tierra de tránsito, pero también de retorno de personas, quienes, sin distinción de raza, credo, edad, sexo, patrimonio, estado civil, preferencia sexual, idioma, cultura encuentran en nuestro país un lugar de destino, o un espacio de paso hacia su destino final.

Esto ha hecho que nuestro país, deba procurar las medidas legales y de hecho más oportunas para dar cumplimiento a los términos constitucionales expresados en sus garantías, como los derechos humanos y tratados internacionales con rango constitucional.

La Organización de las Naciones Unidas aprobó el 19 de septiembre de 2016 la Declaración de Nueva York sobre refugiados y Migrantes en la que los estados signantes asumen diversos compromisos para ambas poblaciones (migrantes y refugiados). La firma de esta Declaración reitera el compromiso internacional con los derechos y la protección de las personas migrantes y refugiadas.

No obstante, lo anterior no pasa del conocimiento de esta Comisión que en esta misma fecha ha sido aprobado el dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara la Tercera Semana de diciembre de cada año como la “Semana Nacional de las Personas Migrantes y

Refugiadas” expediente 9485; y que arribó a esta Comisión con fecha 11 de octubre de 2018, para los efectos constitucionales correspondientes; por lo que habiendo sido del estudio el tema y aprobado el dictamen relativo a la declaración de Tercera Semana de diciembre de cada año como la “Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”, esta comisión dictaminadora considera innecesario entrar al análisis y estudio de la minuta en cuestión y emite dictamen con carácter negativo no aprobando en sus términos la minuta de marras, de conformidad con los razonamientos expresados.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Único. Se desecha la minuta que contiene el proyecto de decreto que declara el día 22 de marzo de cada año como “Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”. Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero del 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el 10 de septiembre de cada año como Día nacional para la prevención del Suicidio, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido

del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.

- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 25 de abril de 2017, los Senadores Jorge Lavallo Maury y Roberto Albores Gleason, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 10 de septiembre de cada año como el "Día Nacional Para la Prevención Del Suicidio".

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

En la sesión ordinaria celebrada por la legisladora el día 28 de noviembre de 2017, se aprobó, por unanimidad de 81 votos, el Dictamen con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el día 10 de septiembre de cada año como el "Día Nacional para la Prevención del Suicidio", turnándose a

esta Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2017 en la Cámara de Diputados, se dio cuenta de la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el día 10 de septiembre de cada año como el “Día Nacional para la Prevención del Suicidio”, la cual fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen, arribando a este colegiado en la LXIV legislatura, en fecha 11 de octubre de 2018.

III. Contenido de la Minuta.

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 10 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional para la Prevención del Suicidio”, señalando textualmente como su objetivo “concientizar a la población y a los grupos más vulnerables sobre las enfermedades mentales y todo aquel padecimiento o situación que puede llevar al suicidio”.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta de mérito, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda propuesta que pretenda adquirir el rango de decreto ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Por el contrario, en lo tocante a los derechos o la instauración de mecanismos que directa o indirectamente favorezcan su ejercicio o reconocimiento, el legislador debe observar el principio pro persona, procurando lo que más faorezca al individuo, sin generar afectaciones a derechos de terceros.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En lo que toca al punto 1, referente a su constitucionalidad, la propuesta encuentra congruencia con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4 constitucional que establece el derecho de toda persona a la protección de la salud y la obligación del Estado de definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios relativos a tal derecho.

Es decir, el derecho a la protección de la salud está consagrado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligando al Estado a realizar una serie de prestaciones encaminadas a satisfacer las necesidades de los individuos mediante el mantenimiento y el buen funcionamiento de los servicios necesarios para la atención de la salud.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la propuesta es constitucional.

Respecto del fin trascendente a que se hace referencia en el punto 2 de este apartado, se considera, que si bien es innegable el fuerte impacto psicológico y social que genera el suicidio, siendo imprescindible todo esfuerzo

destinado a atender y prevenir este trastorno multidimensional; no menos cierto es que desde el año 2002, la Organización Mundial de la Salud ha considerado el 10 de septiembre de cada año como “Día Mundial para la Prevención del Suicidio”, a efecto de que en dicha fecha se promueva, a nivel global, la concientización y adopción de acciones para disminuir la incidencia suicida.

En lo que toca al punto 3, referente a la eficacia del diseño normativo propuesto, se considera, en relación a lo señalado anteriormente, que la instauración de un día nacional, en la misma fecha en que se conmemora el día mundial, no garantiza la implementación de políticas públicas que atiendan de forma integral este grave problema de salud pública, que es resultado de diversas causas sociales, económicas, culturales y psiquiátricas. Caso contrario, sería el recordar, en día diverso y por consideraciones particulares al contexto nacional, una nueva fecha que promueva, sí, los mismos fines y persiga los mismos objetivos, pero en momento diverso, logrando una mayor visibilidad del problema.

Finalmente, en lo relativo al punto 4, referente a no generar efectos no deseados, se considera que si bien el empalme de un día nacional con un día global en el calendario cívico, no genera detrimento a las acciones impulsadas a nivel mundial, tampoco contribuye a fortalecerlas. En el contexto de una sociedad global, la instauración y reconocimiento de conmemoraciones globales, no pasa por la apropiación de la fecha dándole carácter nacional, sino por el reconocimiento y aportación a las acciones generadas a nivel local, en diversas naciones, es precisamente ese el fin del carácter que se le otorga a la fecha.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera inconveniente la propuesta contenida en la minuta y emite dictamen con el carácter de negativo, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Respeto de la importancia de adoptar acciones para prevenir la incidencia suicida.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el suicidio es una de las 20 principales causas de muerte a todas las edades a nivel mundial. Cada año se suicida entre 800 mil y un millón de personas.

A la vez, apunta que el suicidio es la única muerte que puede ser prevenida, por lo que la OMS indica que algunas de las estrategias eficaces para prevenirlo son la restricción del acceso a los medios de suicidio, como sustancias tóxicas y armas de fuego, la identificación y tratamiento de las personas que sufren trastornos mentales y por consumo de sustancias, la mejora del acceso a los servicios de salud y asistencia social y la cobertura responsable de las noticias sobre suicidios en los medios.

En la misma tesitura, el Departamento de Salud Mental y Toxicomanías de la Organización Mundial de la Salud en su publicación titulada “*Prevención del suicidio: un instrumento para médicos generalistas*”, que los factores individuales y sociodemográficos asociados al suicidio son los siguientes: “*Trastornos psiquiátricos (depresión, alcoholismo y trastornos de personalidad); Enfermedades físicas (enfermedad terminal, dolorosa o debilitante, SIDA); Intentos suicidas previos; Historia familiar de suicidio, alcoholismo y/u otros trastornos psiquiátricos; Estatus de divorcio, viudez o soltería; Vivir solo (aislado socialmente); Desempleo o retiro, y pérdida sensible en la infancia*”.

En los casos en que los pacientes están bajo tratamiento psiquiátrico, el riesgo es más alto en aquellos que han sido dados de alta del hospital y

aquellos que han cometido intentos de suicidio previamente. La identificación y tratamiento de las conductas suicidas es de la mayor relevancia, especialmente importante es la atención de las causas, generalmente asociados a depresiones y enfermedades o trastornos mentales, que pueden ser causados por un desequilibrio químico orgánico. Suelen ser catalizadores de las conductas suicidas, los siguientes acontecimientos estresantes: “Separación marital; Pérdida sensible; Problemas familiares; Cambio en el estatus ocupacional o financiero; Rechazo por parte de una persona importante”.

La Organización Panamericana de la Salud afirma que la prevención es el instrumento más eficaz para erradicar esta enfermedad que en los últimos 45 años ha tenido un aumento del 60% y se ha colocado como una de las tres primeras causales de mortalidad entre la población de ambos sexos.

2. Respecto del previo establecimiento del “Día Mundial para la prevención del suicidio” y la importancia de su reconocimiento en el contexto nacional.

Como ya se señaló en el apartado anterior, la Organización Mundial de la Salud ha promovido que el 10 de septiembre de cada año se reconozca en todos los países como “**Día Mundial para la prevención del suicidio**”, adoptando cada año una temática particular enfocada al cumplimiento de objetivos específicos para disminuir las conductas suicidas, resultando particularmente ilustrativo el lema escogido para 2018, 2019 y 2020: “Trabajando Juntos para Prevenir el Suicidio”.

Tanto la Organización Mundial de la Salud, como la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio, han resaltado la importancia de la colaboración y adopción de acciones conjuntas en el panorama mundial, asumiendo la prevención del suicidio como un desafío universal.

En este sentido, consideramos que poco abona al objetivo central, es decir, disminuir la incidencia

de suicidios, el descontextualizarnos del panorama global, apropiando la fecha como nacional.

Cabe señalar que el calendario cívico que publica la Secretaría de Educación Pública, ya reconoce esa fecha en su carácter mundial, y que las instituciones de Salud, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales, ya aprovechan dicha fecha para hacer visibles sus esfuerzos en la materia y dar visibilidad al tema como un problema multifactorial, por lo que el objetivo de implementar medidas de prevención primaria por medio de la identificación de factores protectores y de prevención secundaria, a través de la identificación de factores de riesgo, ya es adecuadamente promovido con la conmemoración que lidera la Organización Mundial de la Salud.

Por las razones aquí expuestas se considera necesario desechar la minuta en estudio, que propone declarar el 10 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional para la Prevención del Suicidio”, en virtud de conmemorarse en la misma fecha el “Día Mundial para la Prevención del Suicidio”.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Único. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 10 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional para la Prevención del Suicidio". Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 9 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LAS COSTAS Y MARES MEXICANOS"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

En sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2017, los senadores Raúl Aarón Pozos Lanz y Roberto Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIII legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.

Con fecha 16 de noviembre de 2017³, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen emitido por las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.

En la sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

El 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su

análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta

A. Postulados de la Propuesta

El dictamen que emite esta Comisión dictaminadora señala los siguientes argumentos para motivar su aprobación:

Se propone declarar el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

La preocupación central de la Colegisladora es que nuestras costas, los territorios insulares y los mares mexicanos, no han sido abordados y protegidos de manera adecuada en la agenda política nacional, estatal y municipal. Asimismo, se estima que no se ha considerado el valor económico, social, político y ambiental que representa para el país estos territorios; como consecuencia, no se han desarrollado los suficientes mecanismos políticos e institucionales, con visión a largo plazo, que promuevan la protección ambiental y desarrollo sustentable de estos territorios.

Por consiguiente, es de suma importancia identificar los niveles de riesgo y vulnerabilidad que actualmente experimentan las zonas costeras y las islas mexicanas; esto tomando en cuenta las alteraciones provocadas por el cambio climático y su impacto en los territorios costeros.

Establecer un "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos", tiene como finalidad sensibilizar a la población sobre las repercusiones del cambio climático en nuestro país, colocar en el centro de la discusión las acciones y programas impulsados por el gobierno orientadas a la sustentabilidad de las costas y mares mexicanos, el desarrollo urbano y mejorar las técnicas pesqueras. Además, se propiciará la generación de información que nos permita abordar este tema con datos actuales y tendremos la oportunidad de conocer el estatus real de los

³

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/77090

recursos, ecosistemas y espacios costeros de México.

IV. Valoración jurídica de la Minuta

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

La base de la legislación aplicable a los mares y costas se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se define la propiedad del territorio nacional, tanto terrestre como marítimos y se establece la soberanía y jurisdicción sobre los bienes propiedad de la Nación. (Artículo 27).

En las zonas costeras y marítimas son aplicables 38 leyes Generales y Federales, un número importante de leyes estatales y ordenanzas municipales, numerosas Normas Oficiales Mexicanas, instrumentos internacionales, y ejercen sus atribuciones al menos 12 dependencias y 22 entidades públicas federales, un número importante de secretarías estatales y unidades de las administraciones públicas municipales.

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la aprobación de este proyecto de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. Los mares y costas son una porción indispensable del territorio nacional para la soberanía, la seguridad y el desarrollo sustentable del país. Además, la privilegiada ubicación geográfica de México lo posiciona de manera estratégica en el contexto mundial entre los dos océanos más grandes del planeta. Estas regiones marítimas –que superan en extensión la parte terrestre de México– resguardan una gran riqueza natural que debe ser conservada, permitiendo el desarrollo responsable y el bienestar de sus poblaciones sin comprometer las generaciones

futuras, porque es ampliamente reconocido que sin océanos no habría vida en la Tierra. De las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana, 17 tienen acceso al mar y representan el 56 por ciento del territorio nacional.

SEGUNDO. En 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó el Tratado Internacional de Derechos del Mar, en el marco de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que establece la categoría de mar territorial y zonas económicas exclusivas que otorgan a los estados ribereños derechos de soberanía sobre una franja de 200 millas náuticas medidas a partir de la línea de costa.

TERCERO. México incorporó en la Constitución el concepto de zona económica exclusiva, a partir de lo cual expulsó a las flotas extranjeras de sus aguas e impulsó grandes flotas pesqueras que aprovecharon importantes recursos, como el atún y los tiburones. En diciembre de 1989 se publicó la reforma de la Ley Federal de Pesca que termina con el régimen de especies reservadas a las cooperativas.

CUARTO. A partir de la primera década del siglo XXI, varias organizaciones ambientalistas trabajan con el sector artesanal y emprenden proyectos exitosos de protección, recuperación de especies y aprovechamiento sustentable. México ha suscrito el Código de Conducta de Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ONUAA o más conocida como FAO y, posteriormente, los Planes de Acción Internacional derivados. México participa también activamente en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y ha sido promotor de la protección de varias especies marinas, como los tiburones.

QUINTO. Las zonas costeras mexicanas experimentan un crecimiento poblacional espacialmente irregular, focalizado en pocas localidades urbanas, lo que produce importantes

presiones económicas, sociales, institucionales y ambientales.

En este contexto, para concretar el desarrollo de las zonas marinas y costeras del país se debe propiciar el crecimiento ordenado de las actividades urbanas y productivas aprovechando las vocaciones de los municipios costeros. Para ello el gobierno federal y las entidades federativas deberán colaborar para materializar la correcta regulación ambiental en los asentamientos humanos, el ordenamiento pesquero y acuícola, el ordenamiento turístico, así como fortalecer la sustentabilidad de las zonas turísticas.

SEXTO. De acuerdo con la Base Mundial de Datos de la ONU sobre Áreas Protegidas, que contiene los registros enviados por los países sobre las Áreas Marítimas Protegidas (AMP), más de 15 600 AMP resguardan cerca de 25 millones de kilómetros cuadrados (casi 9.7 millones de millas cuadradas) de océano.

La superficie marina de México representa más de tres millones de km² y de acuerdo con la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), nuestro país cuenta con 176 Áreas Naturales Protegidas (ANP), de las cuales 68 se encuentran en ecosistemas marinos y litorales, los cuales dentro de la problemática detectada que afecta directamente a los ecosistemas y especies de dichas áreas se encuentran: actividades de la pesca ilegal, actividad turística no controlada, introducción de especies exóticas, extracción de vida silvestre y contaminación de suelos y litorales.

En este sentido, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de México (PROFEPA) ejecuta acciones de inspección y vigilancia en las Áreas Naturales Protegidas (ANP), con el objetivo de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, contribuyendo a la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Tomando en cuenta que esta instancia de gobierno ha identificado áreas críticas y prioritarias de atención, de conformidad con la importancia biológica de la zona y el impacto de las actividades humanas que ahí se realizan, el propósito del presente Decreto tiene como fin último sensibilizar a la población sobre la relevancia social, económica y ecológica de nuestras costas y mares, así como de la pertinencia de implementar más acciones cuyo beneficio ecológico apoye a la recuperación y el mantenimiento de la biodiversidad marina de México.

Además, la conmemoración del Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos también permitirá que se coloque en el centro de la discusión lo relativo a las reservas marinas como estrategia para coadyuvar en la protección de las especies locales así como las migratorias, ya que dichas especies son muy vulnerables a la pesca u otras actividades humanas cuando se reúnen en zonas específicas para reproducirse o alimentarse, en corredores migratorios o en zonas de crianza.

SÉPTIMO. Expertos del Panel Intergubernamental del Cambio climático (IPCC), afirmaron en un informe en 2014 que los océanos han desacelerado los efectos del cambio climático al absorber hasta un 93% del calor atrapado en los gases de efecto invernadero que las actividades humanas envían hacia la atmósfera, y esto se asocia con una investigación realizada por la Universidad de Texas que ha señalado que el incremento de la temperatura en los océanos decolora y debilita a los arrecifes de corales.

La pesca excesiva, la contaminación y el desarrollo costero han causado grandes pérdidas de arrecifes en los últimos 30 años. Por lo que tomar medidas a nivel nacional y local será esencial para salvar a los arrecifes del colapso.

Por otra parte, en los últimos 100 años, México perdió un 62 por ciento de sus humedales, de los cuales 142 son considerados de importancia internacional, de acuerdo con el investigador

Lindig Cisneros de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)⁴, por lo que la aprobación de este decreto representa un incentivo favorable para identificar procedimientos innovadores que permitan la recuperación de dichos espacios.

OCTAVO. Se estima que cerca de medio millón de toneladas de plásticos van a dar a los mares de México. Equivale a vaciar un camión lleno de basura por hora. Este tipo de contaminación cuesta la vida de miles de aves, mamíferos y peces cada año. Además, el agua marina está contaminada con microfibras de plástico y, aunque no se tiene claro el impacto de consumirlas y su traslado en la cadena trófica, algunas investigaciones sugieren que los micro plásticos podrían transferir sustancias tóxicas al cuerpo cuando son consumidas por los seres humanos, aunque se requiere mayor investigación.

NOVENO. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo el proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone en el proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

⁴ <https://www.eldictamen.mx/2019/02/girando-en-verde/mexico-pierde-mas-de-60-de-sus-humedales-en-ultimos-100-anos/>

VII. Impacto Regulatorio

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL SE DECLARA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DE LAS COSTAS Y MARES MEXICANOS"

Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión, declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019.

Notas.

Eduardo Peters y Luis Fueyo

<http://ecologica.jornada.com.mx/2018/05/27/perspectivas-sobre-los-mares-y-costas-de-mexico-1257.html>

morena

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 7 DE FEBRERO COMO "DÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el siete de febrero de cada año como el "Día Nacional de la Vivienda", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta,

independientemente de su viabilidad y necesidad.

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

En la sesión ordinaria celebrada el 18 de febrero de 2017, las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Lilia Merodio Reza, Cristina Díaz Salazar, y Diva Gastélum Bajo, integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el siete de febrero como el "Día Nacional de la Vivienda".

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIII legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.

En fecha 07 de noviembre de 2017⁵, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó con 88 votos a favor, el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativo, Segunda.

En la sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores, el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el siete de febrero de cada año como el "Día Nacional de la Vivienda".

El 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta

El dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, señalan los siguientes argumentos para motivar su aprobación:

⁵ http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2017-11-07-1/assets/documentos/Dict_Vivienda_Dia_Nacional_Vivien da.pdf

Se propone declarar el 7 de febrero de cada año, como el "Día Nacional de la Vivienda".

La propuesta señala el derecho de acceso que tienen las personas a contar con una vivienda digna y decorosa como un derecho constitucional que permite a las familias mexicanas el plantear posibles modificaciones para mejorar la implementación de los programas a favor de una mejor solución habitacional y con ello solucionar una necesidad de primera instancia como lo es la vivienda.

Para la Coleisladora tiene una relevancia mayúscula establecer un día específico para la revisión, discusión y mejora de las acciones en materia de vivienda, por lo que conmemorar en febrero lo relativo a la vivienda nos permitirá recordar que en 1983 se estableció en la Constitución el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa.

IV. Valoración jurídica de la Minuta

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. En México el derecho a una vivienda digna es jurídicamente reconocido en el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo"*.
2. Artículo 25-1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la

alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

3. Artículo 11-1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Minuta en comento, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la Minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. La vivienda es relevante y fundamental para nuestro país como un catalizador del bienestar y el desarrollo social, no sólo por ser una necesidad de primera instancia para las personas, sino por su papel como motor de la economía nacional.

De acuerdo con datos de 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país se contabilizaron más de 30 mil viviendas particulares habitadas en todo el territorio Nacional.

A partir de lo anterior, en México el 75% del uso del suelo corresponde a la vivienda. Esta información incrementa el valor del tema que nos ocupa, ya que la vivienda es uno de los principales activos que constituye el patrimonio de las familias mexicanas y, en general, se considera la mayor inversión que se realiza en nuestra economía⁶.

SEGUNDO. En nuestro país, la demanda de vivienda es muy alta, debido al elevado crecimiento demográfico registrado en las últimas décadas, aunado a los limitados recursos financieros para apoyar los programas oficiales de vivienda, sobre todo para la población de ingresos mínimos.

El problema del proceso de crecimiento urbano es que se ha realizado en la mayoría de las ocasiones, sin ejes o límites claros de diseño y planeación, lo cual ha ocasionado que no cuenten con los adecuados servicios educativos, de salud, infraestructura, conectividad y cercanía a las fuentes de empleo, que brinden calidad de vida a la población.

En razón de lo anterior, en el país existe un déficit de 14 millones de viviendas principalmente en las zonas urbanas, pues 48% de la vivienda necesita ser nueva y 52% requieren de mejoras. Durante 2018 la producción total de vivienda fue de 1.2 millones de viviendas, pero más de la mitad de esta cifra fue a través del mejoramiento de las viviendas, de tal forma que no fue suficiente para acabar con el problema del déficit en el país. En este sentido, de los 132 millones de habitantes que existen en México, 78.6 millones se encuentran excluidos del mercado formal de la vivienda, ya que trabaja en la informalidad y no logra percibir ingresos superiores a los cinco salarios mínimos⁷.

⁶

<http://www.economia.unam.mx/cedrus/investigacion/propuestas-politica/vivienda.html>, rescatado el 12 de mayo del 2016.

⁷ <https://www.grupoenconcreto.com/en-mexico-7-3-millones-de-vivienda-necesitan-ser-mejoradas/>

TERCERO. Tomando en cuenta que la vivienda es un elemento central en la generación de desarrollo social, el acceso a una vivienda digna es una condición necesaria para el desarrollo pleno del individuo. Por consiguiente, resulta necesario que las políticas públicas, las autoridades y el sector privado de la construcción concreten una sinergia de esfuerzos para definir una regulación que delimite el crecimiento urbano (vertical y horizontal), colocando en el corazón de este sistema la satisfacción de las necesidades de todos los ciudadanos, en especial de aquellos con menores ingresos.

La relevancia de la vivienda en los siguientes años debe trazar una ruta crítica que pondere la generación de comunidades fuertes y activas, sustentables y responsables con el medio ambiente, bien conectadas y que cuenten con la infraestructura adecuada para su mantenimiento y desarrollo.

Hoy, el nuevo gobierno tiene el reto de corregir los errores del pasado y cimentar bases sólidas que acompañen el crecimiento de nuestras ciudades y que se atiendan las necesidades de las próximas generaciones.

CUARTO. Dicho todo lo anterior, el objetivo de conmemorar el siete de febrero de cada año, como el "Día Nacional de la Vivienda", servirá para incentivar y fomentar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, los centros de población y las zonas metropolitanas, y con esto tratar de consolidar ciudades, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara el siete de febrero de cada año como el "Día Nacional de la Vivienda".

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL SE DECLARA EL SIETE DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA".

ARTÍCULO ÚNICO. - El Honorable Congreso de la Unión, declara el siete de febrero de cada año, como el "Día Nacional de la Vivienda"

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 17 DE AGOSTO DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DE LAS ABEJAS"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de agosto como "Día Nacional de las abejas" presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta,

independientemente de su viabilidad y necesidad.

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

1. En sesión plenaria celebrada el día 9 de marzo de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 17 de agosto de cada año, como "Día Nacional de las abejas", presentada por los Senadores María Marcela Torres

Peimbert, Silvia Guadalupe Garza Galván, Ernesto Javier Cordero Arroyo y Roberto Armando Albores Gleason.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. En la sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, el Senado de la República aprobó y turno a la Cámara de Diputados, mediante oficio No DGPL-2P2A.-4669, Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el día 17 de agosto de cada año, como “Día Nacional de las abejas”.
4. El día 28 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta

La presente minuta tiene como objetivo declarar el día 17 de agosto de cada año como el Día Nacional de las abejas, con el fin de difundir la importancia de las mismas en nuestros ecosistemas.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática

presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Las abejas son indispensables para la polinización de las plantas, la desaparición y exterminación de las abejas va en aumento, esto por el avance de la industrialización o el uso de tóxicos son solo algunas de las razones por las cuales contamos con menos de estos insectos en el planeta cada día. Según las más recientes estadísticas de Greenpeace,

en Estados Unidos, las desapariciones de abejas han llegado a 42% entre abril de 2014 y abril de 2015.

2. Que, las abejas son “insectos himenópteros, de unos quince milímetros de largo, de color pardo negruzco y vello rojizo, que vive en colonias y produce cera y miel” y forman parte vital de uno de los procesos de la naturaleza más importantes, conocido como *polinización*: mediante este proceso, los insectos trasladan las partículas de polen de una flor a otra, depositándolas y permitiéndoles así a las especies vegetales generar sus propias semillas y reproducirse.

Este proceso, que también es realizado en menor medida por otras especies de insectos, es de vital importancia para la supervivencia de cualquier ecosistema, ya que sin este mecanismo las probabilidades de reproducción de las plantas disminuyen drásticamente, toda vez que las abejas son consideradas como el vector más importante para la polinización de plantas con flor.

Por lo tanto, la polinización es vital para garantizar la biodiversidad floral de nuestros ecosistemas, así como para mejorar la productividad y calidad de los cultivos de alimentos que producen sus frutos a través de la flor, como pueden ser naranjos, limoneros, aguacates y un largo etcétera.

3. Que, hay que tener en cuenta que las abejas polinizan una gran proporción de los cultivos que abastecen al mundo, no hay que perderlas de vista. Sin ellas desaparecería el 60% de las frutas y hortalizas, además de unas 25 000 especies de plantas con flores, por lo que la desaparición de esta especie se reduciría la diversidad de alimentos, mermaría la actividad agrícola y con ella millones de fuentes de ingresos. Además,

podría llevar a situaciones de escasez de alimentos, e incluso al desequilibrio económico.

Muchas abejas obreras mueren en las colmenas por el uso de pesticidas y otras sustancias tóxicas e incluso por técnicas industrializadas como el monocultivo disminuyen las opciones de alimento para estos insectos. Y ello sin contar que el aumento de los depredadores y los virus propagados en el entorno, han aniquilado sus colonias.

4. Que, como bien lo exponen los promoventes de la iniciativa, la apicultura es la actividad dedicada a la crianza y explotación de las abejas y es ancestralmente desarrollada en los cinco continentes de nuestro mundo, esta práctica tiene entre 7,000 y 8,000 años de antigüedad y podemos ubicar su origen en la Cueva de la Araña en Bicorn, comunidad Valenciana de España, La apicultura mexicana es de gran relevancia para el sector agropecuario ya que nuestro país ha producido en promedio 53,000 toneladas anuales de miel durante los últimos 10 años. Así mismo, en el año 2008 fue el quinto exportador de miel con 26,000 toneladas que representaron aproximadamente 90 millones de dólares de divisas.
5. Derivado de lo anteriormente expuesto, es importante concientizar sobre la importancia de las abejas y no solo asociar a este insecto con la fabricación de miel, ya que gran parte de la formación de los frutos y las semillas que conocemos dependen de ellas y por ende la biodiversidad del planeta, debido a que el 84% de los cultivos comerciales dependen de la polinización. Por lo tanto, si desaparecen, se pone en peligro la supervivencia de 25.000 especies de plantas, la diversidad de alimentos se

vería amenazada y se produciría un gran desequilibrio económico.

En este sentido, al conmemorar un día específico para las abejas, se pretende lograr que, con el apoyo del Congreso de la Unión, la sociedad en general, las organizaciones, las instituciones y el gobierno, se reconozca y valore la importancia ambiental, social y económica que representan las abejas, se realicen esfuerzos y acciones encaminadas a conservar sus poblaciones y asegurar la permanencia de sus servicios y productos.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto que declara el 17 de agosto como "Día Nacional de las Abejas", presentada por la Cámara de Senadores.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE AGOSTO DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DE LAS ABEJAS".

ARTÍCULO ÚNICO.- El H. Congreso de la Unión declara el 17 de agosto de cada año "Día Nacional de las Abejas".

TRANSITORIO

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 9 DE ABRIL DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DE LA ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta

del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se

considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

En sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2017, las y los senadores Jorge Luis Lavalle Maury, Mariana Gómez del Campo Gurza, Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar el Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.

En fecha 18 de abril de 2017, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó por 81 votos a favor el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos⁸.

En la sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto que declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

El 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

⁸

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/70422

III. Contenido de la Minuta

El dictamen aprobado por la colegisladora sustenta la viabilidad del proyecto en función de lo siguiente:

La adopción es el medio por el cual aquellos menores que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dotes de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

Declarar el “Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes”, constituye un hito para advertir de manera permanente la importancia de la adopción, así como de los beneficios que representan a la salud pública, y, principalmente para quienes se han visto privados de la protección familiar que les garantice su desarrollo integral.

El 9 de abril se considera una fecha propicia para visibilizar la gestión del Estado, y sus resultados, en la ruta de la consolidación de instituciones, políticas y programas a favor de la promoción, protección y garantía del ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este orden de ideas, el Senado de la República aprobó este proyecto con la finalidad de subrayar su compromiso con la niñez mexicana y su interés por avanzar en el fortalecimiento de sus derechos.

IV. Valoración jurídica de la Minuta

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En el ámbito internacional nuestro país ha suscrito y ratificado diversos tratados. Entre los

que destacamos la Convención sobre los Derechos del Niño; el Convenio de La Haya, relativo a la protección del menor y la cooperación en materia de adopciones y la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de menores, que son las bases en las cuales ha descansado la elaboración de las normativas federal y estatal.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que “la expresión interés superior del niño”, implica el desarrollo de éste y por otra parte, el ejercicio pleno de sus derechos debe ser considerado como criterio rector para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida de las y los infantes.

Aunado a lo anterior, la Declaración de los Derechos del Niño⁹ establecen diversos fundamentos para el ejercicio de la adopción de menores, a través de los cuales se subraya que, para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de la niñez, se necesita amor y comprensión; que debe crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; en un ambiente de afecto y seguridad material y moral y responsabiliza tanto a la sociedad como a las autoridades públicas del cuidado especial de menores sin familia.

En este orden de ideas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2005, del 8 noviembre de 2007, consideró que en atención a las normas constitucionales e instrumentos internacionales que le dan sustento, el principio de interés superior de la infancia, implica que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de dieciocho años, deben buscar el beneficio directo del infante y que las instituciones de bienestar social públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos

⁹ *Declaración de los Derechos del Niño*, Dirección en Internet:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/c ont/4/pr/pr20.pdf> Fecha de consulta 20 de febrero de 2016.

legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos deben otorgar prioridad a los temas relacionados con menores.

A nivel nacional las niñas, los niños y los adolescentes tienen consagrados sus derechos fundamentales en los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que se destaca a continuación lo más relevante de dicho articulado:

ARTÍCULO 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

ARTÍCULO 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

ARTÍCULO 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y

deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Minuta en comento, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

La que Dictamina considera viable y oportuna la reforma propuesta, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. La adopción es el procedimiento jurídico mediante el cual las niñas, niños y jóvenes que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a una nueva familia que les brinde la posibilidad de desarrollarse y crecer en un ambiente armonioso y desenvolverse plenamente en nuestra sociedad.

Tomando en cuenta que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que en México hay más de 30 mil niñas, niños y jóvenes en espera de que alguna los adopte, quienes integran esta Comisión coinciden con el propósito de este Minuta.

Dicho lo anterior y subrayando el valor que representa abrirle las puertas a una niña, niño o joven en situación de indefensión, este órgano legislativo aplaude la generosidad de las familias que asumen esta responsabilidad para convertirse en el instrumento que provea aprendizaje, educación, cultural y establecimiento de lazos afectivos con menores a quienes se les negó ese derecho inicialmente.

SEGUNDO. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes, debe involucrar a los

Poderes de la Unión en el diseño e implementación de políticas públicas pensados siempre en el bienestar y la tutela de la seguridad y la salvaguarda de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Bajo este contexto es importante destacar que el Congreso General derogó la figura de "adopción simple" del Código Civil Federal (*Diario Oficial de la Federación* el 8 de abril de 2013) a efecto de reforzar la adopción plena prevista en la Sección Tercera del Capítulo V, Libro Primero, cuyo artículo 410 A, ampliando los derechos de los menores que son adoptados:

Artículo 410 A.- El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipará al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos/deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

TERCERO. Esta colegisladora considera adecuado declarar el 09 de abril "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes", como un reconocimiento a quienes han encontrado en la adopción la herramienta adecuada para cumplir el sueño de ser padres o madres y derivado de ello le han permitido a cientos de infantes gozar de un seno familiar y recibir el cuidado y las atenciones que les fueron negadas.

CUARTO. La aprobación del presente dictamen, consolida a las instituciones políticas y sobre todo busca que se fortalezcan los programas a favor de la promoción, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, carentes de un entorno familiar.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se

declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 9 DE ABRIL DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DE LA ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 29 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE PRÓSTATA"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta,

independientemente de su viabilidad y necesidad.

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos

En la sesión ordinaria celebrada el miércoles 30 de noviembre de 2016, el senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.

En fecha 23 de marzo de 2017¹⁰, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó, con 89 votos a favor, el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto que declara el 29 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

El 18 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

Además de los antecedentes antes enunciados, esta Comisión dictaminadora considera oportuno señalar que en la sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2018, **el diputado Alejandro Barroso Chávez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el diecinueve de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer**

de Próstata”. Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, pero debe ser objeto de un procedimiento dictaminador diverso, sin embargo, por coincidir con la materia que motiva el presente dictamen, los integrantes de esta Comisión, consideran necesario revisarla durante su estudio y análisis, sin perjuicio al posterior dictamen que sobre esta propuesta recaiga.

III. Contenido de la Minuta

A. Postulados de la Propuesta

El dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos señalan los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Se propone declarar el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

La Colegisladora considera que la conmemoración de este importante tema permitirá sensibilizar a la población y crear conciencia sobre los riesgos y consecuencias de esta enfermedad.

El cáncer es una de las principales causas de muerte tanto en mujeres como en hombres. A nivel mundial, el cáncer de próstata es la cuarta neoplasia más común que ataca al hombre y desafortunadamente en materia de prevención, solo el 4% de los caballeros se somete a exámenes de detección temprana.

En función de lo anterior y tomando en cuenta la información del Sistema Nacional de Información en Salud de la Secretaría de Salud, el riesgo de muerte a causa del cáncer de próstata es de 16 decesos por cada 10 mil hombres mayores de 40 años y durante los últimos 13 años, la mortalidad por cáncer de próstata ha registrado un crecimiento anual sostenido del 2.3%.

Este es el tipo de cáncer más frecuente en la población masculina, pero la falta de diagnóstico

¹⁰

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/69912

oportuno deriva en que 70% de los pacientes sean atendidos en etapas tardías.

En este contexto y de acuerdo con datos de la Sociedad Mexicana de Urología y la Secretaría de Salud, en el periodo 2011-2016 alrededor de 5 mil mexicanos murieron anualmente por ese padecimiento, reportándose entre 21 mil y 25 mil nuevos casos anualmente, lo que posiciona a este padecimiento como un grave problema de salud pública en los varones sobre todo en los de edad avanzada.

En la actualidad no se sabe con exactitud las causas del cáncer de próstata, por lo que la revisión periódica sigue siendo la piedra angular de la lucha contra esta enfermedad.

Dicho lo anterior, para el Poder Legislativo es altamente significativo conmemorar en el mes de noviembre el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”, con objeto de focalizar actividades y eventos que permitan sensibilizar a la población de nuestro país. Sobra decir que existe resistencia masculina a la revisión periódica y ese es otro de los motivos que sustentan la pertinencia de este proyecto.

Para el Poder Legislativo un diagnóstico temprano eleva la probabilidad de recuperación, y la aprobación de este proyecto fortalece la estrategia del gobierno federal respecto al valor de la prevención.

En este particular, se considera ilustrativa la exposición que, sobre la misma materia, hace el diputado **Alejandro Barroso Chávez**, que motiva su propuesta conforme a las siguientes consideraciones, de las cuales se presenta la parte mas relevante:

Señala que el cáncer es una de las principales causas de muerte a nivel mundial y que particularmente, el cáncer de próstata es el tipo de cáncer más frecuente en la población masculina, pues sólo en México, cada año cobra más de cinco mil vidas, afectando principalmente a mayores de 45 años, de acuerdo a datos de la

Sociedad Mexicana de Urología y la Secretaría de Salud.

Apunta también, que en México, anualmente se registran 160 mil nuevos casos de cáncer, de los cuales, cerca de 70 por ciento se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, complicando el tratamiento y expectativas de vida para los pacientes. Lo que trae como consecuencia una carga económica para las instituciones públicas y al mismo paciente y su familia, que en gran parte de los casos, está imposibilitada a costear los tratamientos.

Especialmente relevante, resulta el hecho que pone en nuestra atención, señalando que el cáncer de próstata suele ser asintomático en etapas tempranas y su sintomatología en etapas avanzadas es inespecífica, lo que dificulta su temprana detección y tratamiento.

Posteriormente, hace referencia el legislador proponente, a la necesidad, urgente, de crear un marco normativo que intensifique las acciones relativas a la promoción de salud que permita la integración de la sociedad civil, empresas y otros actores involucrados en actividades de creación y desarrollo de conciencia que apoyen el componente clínico.

IV. Valoración jurídica de la Minuta

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. El párrafo cuarto del artículo 4º, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia se encuentra establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Minuta en comento, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora coincide con el objeto del presente proyecto de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. El cáncer de próstata es un padecimiento que deriva del desarrollo de células cancerosas en la glándula prostática, lo que generalmente ocurre después de los cincuenta años de edad, y aunque su detección podría y debería ser oportuno, la falta de una cultura preventiva, los mitos y prejuicios asociados al procedimiento de diagnóstico, favorecen el desarrollo de este padecimiento en forma silenciosa, para que cuando se realiza la visita al médico, desafortunadamente, se identifica un avance de la enfermedad que suele derivar en el fallecimiento.

SEGUNDO. Las cifras oficiales refieren que casi 7 mil mexicanos mueren anualmente por ese padecimiento, reportándose entre 21 mil y 25 mil nuevos casos anualmente, lo que posiciona a este padecimiento como un grave problema de salud pública.

TERCERO. El sistema de diagnóstico más preciso para determinar la existencia de un posible cáncer de próstata, se realiza a través de un procedimiento denominado “tacto rectal”, en el que el médico especialista busca determinar físicamente la presencia de algún bulto o cualquier situación anormal en la próstata. Otro de los procedimientos regularmente utilizados para el diagnóstico de este cáncer es la realización de un análisis de sangre para determinar la presencia de antígeno prostático específico. Si los resultados son anormales, el médico podría decidir la realización de una ecografía, una resonancia magnética o una biopsia.

CUARTO. Buscando enfrentar con mayor eficiencia esta enfermedad, se constituyó en noviembre del 2016 la alianza “Uniando Fuerzas Contra el Cáncer de Próstata”, integrada por la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Asociación Mexicana de Oncología, la Asociación Mexicana de Urología, Sociedad Mexicana de Urología Oncológica, agrupaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.

Entre los principales objetivos de esta alianza se encuentran:

- Homologación de los criterios de atención en las instituciones del Sistema Nacional de Salud.
- Atención integral que incluya: promoción de la salud, diagnóstico oportuno, acceso al tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.
- Garantizar la asignación de recursos específicos para el control y atención integral del cáncer de próstata.

QUINTO. Generalmente, el cáncer de próstata en sus etapas iniciales es asintomático, pero entre los síntomas están: disuria (dificultad, dolor e incompleta expulsión de la orina), tenesmo vesical o tenesmo urinario (deseo imperioso de orinar constantemente, muchas veces sin conseguirlo), polaquiuria (incremento del número de micciones, generalmente de escasa cantidad), nicturia (aumento de la frecuencia de micción nocturna), retención de orina, goteo y hematuria (presencia de sangre en la orina).

SEXTO. El propósito de establecer un día nacional para conmemorar la lucha contra el cáncer de próstata, tiene dos vertientes, primero, entrelazar un esfuerzo conjunto entre gobiernos, academia, instituciones de salud y sociedad civil para promover la prevención de esta enfermedad

y en segundo término, conocer los avances en esta materia, la sensibilización de la población respecto a los tratamientos de esta enfermedad, y sobre todo dar visibilidad a esta enfermedad, que desafortunadamente tiene repercusiones catastróficas en la calidad de vida de los hombres y en la afectación a sus familias.

SÉPTIMO. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo el proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO,

COMO “DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE PRÓSTATA”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 26 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE QUEMADURAS"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 26 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de Prevención de Quemaduras”, presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis

y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone

considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

Con fecha 06 de octubre de 2016 los Senadores María Lorena Marín Moreno, Emilio Gamboa Patrón, Blanca Alcalá Ruíz, Enrique Burgos García, Ivonne Álvarez García, Yolanda de la Torre Valdez, Miguel Romo Medina Margarita Flores Sánchez, Marcela Guerra Castillo, Lisbeth Hernández Lecona, Angélica Araujo Lara, María Elena Barrera Tapia Lilia Merodio Reza, Graciela Ortiz González, María del Rocío Pineda Gochi, Lucero Saldaña Pérez, Roberto Albores Gleason, Silvia Garza Galván, Francisco Burquez Valenzuela, Martha Palafox, Gutiérrez, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Luis Armando Melgar Bravo y Ricardo Barroso Agramont, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 26 de octubre como "Día Nacional de la Prevención de Quemaduras".

El 06 de octubre la misma fecha en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 23 de marzo de 2017.

Con fecha 28 de marzo de 2017 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la

Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 26 de octubre como “Día Nacional de la Prevención de Quemaduras”, proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

Postulados de la Propuesta

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 26 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de Prevención de Quemaduras”, para sensibilizar a la población y a todos quienes integramos al Estado Mexicano sobre el derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos, de acuerdo al párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

El cuerpo humano se encuentra en todo momento expuesto a la intemperie del medio ambiente, siendo que por naturaleza el ser humano en su evolución, desarrolló un órgano de protección que conocemos como piel. La piel es pues el órgano más grande y sistémicamente diseñado para la protección del resto del cuerpo y de la vida de las personas.

La piel es en todo momento el primer órgano de contacto del ser humano con los elementos, y por ende su exposición a los riesgos, ya sea que provengan de la naturaleza o del propio ser humano en sus avances tecnológicos; lo cual es motivo de realce para el conocimiento de la población en general, a fin de que actúe con precaución y prevención.

Las quemaduras habitualmente ocurren por contacto directo o indirecto con calor, corriente eléctrica, radiación o agentes químicos. Las quemaduras pueden provocar muerte celular, lo que puede requerir hospitalización y pueden llegar a causar la muerte del expuesto.

Hay tres niveles de quemaduras:

Las quemaduras de primer grado afectan solo la capa externa de la piel. Causan dolor, enrojecimiento e hinchazón.

Las quemaduras de segundo grado afectan ambas, la capa externa y la capa subyacente de la piel. Causan dolor, enrojecimiento, hinchazón y ampollas. También se llaman quemaduras de espesor parcial.

Las quemaduras de tercer grado afectan las capas profundas de la piel. También se llaman quemaduras de espesor total. Causan piel blanquecina, oscura o quemada. La piel puede estar adormecida.

Al mismo tiempo las quemaduras se dividen en dos grupos:

A) Quemaduras menores:

Quemaduras de primer grado en cualquier parte del cuerpo y Quemaduras de segundo grado de menos de 5 a 7 centímetros de ancho.

B) Quemaduras mayores que incluyen: Quemaduras de tercer grado, Quemaduras de segundo grado de más de 5 a 7 centímetros de ancho, Quemaduras de segundo grado en las manos, los pies, la cara, la ingle, los glúteos o sobre una articulación importante

Los niños menores de 4 años y los adultos de más de 60 años tienen una mayor probabilidad de presentar complicaciones y muerte a causa de quemaduras graves, debido a que su piel tiende a ser más delgada que en otros grupos de edades.

Algunas causas de quemaduras de la más a la menos frecuente son:

- ❖ Fuego/llama

- ❖ Escaldado a raíz de vapor o líquidos calientes
- ❖ Contacto con objetos calientes
- ❖ Quemaduras eléctricas
- ❖ Quemaduras químicas

Las quemaduras pueden provenir de:

- ❖ Incendios industriales o incendios en el hogar
- ❖ Accidentes automovilísticos
- ❖ Juegos con fósforos (cerillas)
- ❖ Calentadores, calefacciones o equipo industrial en mal estado
- ❖ Uso peligroso de pirotecnia
- ❖ Accidentes en la cocina, como un niño que toma una plancha caliente o toca la estufa o el horno

Es importante señalar que también se pueden quemar las vías respiratorias y/o los ojos, ya sea por el efecto de inhalación de humo, vapor, aire sobrecalentado o vapores tóxicos en espacios poco ventilados.

Los lugares más comunes en los que se provocan las quemaduras suelen ser el hogar y el trabajo; estudios han mostrado que la posición socioeconómica guarda una correlación directa.

Los efectos sociales y económicos de las quemaduras gravan las finanzas públicas al ser atendidos por los sistemas de salud pública al ser necesario un tratamiento de largo alcance que inclusive atiende otros órganos y requerir internamiento prolongado de los afectados y múltiples medicinas y asistencia, situación que agrava la posibilidad económica de los pacientes, los cuales luego de avanzar a un estado general de salud de recuperación, deben ser sometidos en algunos casos como opción a su favor a fin de recuperar las funciones musculares, orgánicas o psicoemocionales a cirugías de tipo reconstructivo o estéticas.

Baste recordar los recientes asuntos de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo; en donde por causa de la temeraria e ilegal extracción de

gasolina que estaban realizando más de un centenar de personas, la gasolina extraída al causar combustión, estalló sobre las personas que estaban alrededor de su fuente de extracción, e impregnadas del combustible, causo quemaduras de espesor total o de tercer grado a cientos de personas. Acontecimiento funesto, en el que a 17 días del mismo se registran 126 muertos por causa de quemaduras de espesor total y decenas más de personas que presentaron quemaduras de segundo y tercer grado cuyo destino final, en su estado de salud física o emocional es incierto a la fecha.

Hechos como el de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, nos muestran una necesidad imperiosa de hacer conocer a la población de los peligros de vida que las quemaduras tienen en los seres humanos.

Por las razones aquí expuestas, se considera de la mayor importancia aprobar la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se declara el 26 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de Prevención de Quemaduras”, a fin crear en la población en su totalidad un criterio de amplia prevención sobre los peligros que conllevan las quemaduras en el cuerpo de las personas.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Proyecto de Decreto por el que se declara el 26 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de Prevención de Quemaduras”

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 26 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de Prevención de Quemaduras”.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 10 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL REDACTOR DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnado, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año como el “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión encargada del análisis del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrollaron su trabajo al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos

referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

En la sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2016, la Senadora Luz María Beristáin Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se

declara el 10 de abril de cada año como el "Día Nacional del Redactor de la Radio y la Televisión".

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar el Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.

En fecha 22 de marzo de 2017¹¹, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos.

En la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año como "Día Nacional del Redactor de la Radio y la Televisión".

El 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta

A. Postulados de la Propuesta

El dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos señalan los siguientes argumentos para motivar su aprobación:

Se propone declarar el 10 de abril de cada año como el "Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación", con la finalidad de reconocer la labor de quienes redactan y que día

a día son parte fundamental del desempeño de los medios de comunicación.

Se señala la falta de reconocimiento de las personas que se dedican a redactar las notas en los diversos medios de comunicación en comparación con los comunicadores; por ello, la propuesta de reforma para que se considere el trabajo de los "Redactores" como de gran trascendencia.

La fecha propuesta para el reconocimiento del Día Nacional del Redactor de Medios de Comunicación, tiene como antecedente el 10 de abril de 1789, fecha en que nace en la Ciudad de México María de la Soledad Leona Camila Vicario Fernández de San Salvador (Leona Vicario), considerada por muchos historiadores la primera mujer periodista de nuestro país.

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE | DECRETO |
|-------------------------|--|
| <i>Sin correlativo.</i> | Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 10 de abril de cada año como el "Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación". |
| <i>Sin correlativo.</i> | Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

11

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/69793

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. El artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos sustenta el principio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, donde todo individuo debe ser libre en sus opiniones, teniendo el derecho de investigar y recibir información y opiniones, así como difundirlas sin limitación por cualquier medio de expresión, generando una sociedad libre de pensamiento basado en la información.
2. El artículo sexto de la Carta Magna garantiza que la manifestación de las ideas no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, mientras no se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros y no provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
3. El artículo séptimo Constitucional expresa la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta en comento, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. El “Redactor” es piedra angular en el quehacer de los medios de comunicación, ya que es el encargado de ordenar y sistematizar la información que se le transmite al público. Por lo que su valor consisten en allegarse de toda la información posible y codificarla en un lenguaje coloquial que le facilite a la sociedad la comprensión de los temas expuestos.

2. Si tomamos en cuenta que la información que recibe la audiencia tiene un valor intrínseco para la toma de decisiones o emisión de opiniones, el trabajo del “Redactor” debe ser objetivo, veraz e imparcial, ello con la finalidad de no vulnerar el Derecho a la Información con el que cuentan las audiencias del medio de comunicación.

3. La construcción de una sociedad se basa, en gran parte, en la capacidad que tienen las personas que la conforman de generar cambios a través del conocimiento, por lo cual, el conocimiento debe ser transferido de forma oportuna y real.

4. El reconocimiento del trabajo de quienes facilitan la transmisión de la información, a través de los medios de comunicación, propicia la promoción de los derechos fundamentales, como lo es el Derecho a la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información.

5. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo, el proyecto de decreto por el que se declara el 10 de abril como “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año, como el “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el Decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata declaración.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL REDACTOR DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 10 de abril de cada año, como el "Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación".

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 21 DE MARZO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL SÍNDROME DE DOWN"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

Con fecha las senadoras y los senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Roberto Gil Zuarth, Carlos Alberto Puente Salas, Lilia Merodio Reza, César Pedroza Gaitán, Hilda Flores Escalera, Yolanda de la Torre Valdez, Luisa María Calderón Hinojosa, Sonia Rocha Acosta, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Javier Lozano Alarcón, Ma. del Pilar Ortega Martínez, Juan Alejandro Fernández Sánchez, Marcela Torres Peimbert, Fernando Yunes Márquez, Héctor Larios Córdova, Diva Gastélum Bajo, Itzel Ríos de la Mora, Luis Fernando Salazar Fernández, Alejandro Encinas Rodríguez, Jorge Luis Lavalle Maury, Mario Delgado Carrillo, Francisco Salvador López Brito, Andrea García García, Layda Sansores San Román, Amelia Torres López, Erika Ayala Ríos, Sylvia Leticia Martínez

Elizondo, Carlos Manuel Merino Campos y Marco Antonio Olvera Acevedo, integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down".

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

En la sesión ordinaria celebrada por la colegisladora el día 16 de marzo de 2017, se aprobó el Dictamen a la propuesta en comento, turnándose a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados, el día 23 de marzo de 2017, se dio cuenta de la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down", la cual fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Gobernación, para su estudio y dictamen, arribando, durante esta legislatura, a esta Comisión de Gobernación y Población, en fecha 11 de octubre de 2018.

III. Contenido de la Iniciativa

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 21 de marzo de cada año como "Día Nacional del Síndrome de Down", con la finalidad de crear conciencia entre la ciudadanía sobre la importancia de contar con políticas de inclusión de las personas que tienen algún tipo de discapacidad, y de manera específica, del Síndrome de Down.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta de mérito, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal

de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda propuesta que pretenda adquirir el rango de decreto ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

- a) En el quinto párrafo del artículo 1, la prohibición de todo tipo de discriminación y de manera específica, la que encuentra su origen en alguna discapacidad con que viva la persona;
- b) En el inciso c de la fracción II del artículo 3, que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, fortalecerá la dignidad de la persona y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, y
- c) En el párrafo cuarto del artículo 4, el derecho de toda persona a la salud.

En este sentido, siendo finalidad de la propuesta el generar conciencia respecto de la necesidad de inclusión en todos los aspectos de la vida a las personas que viven con síndrome de down, se corresponde con los tres preceptos constitucionales invocados, por lo que la propuesta es constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

A este respecto debe señalarse que procurar la inclusión de un sector social que persistentemente ha sido marginado y discriminado, justifica el fin trascendente de la propuesta. Aunado a ello, tenemos que México no ha tenido un adecuado registro sobre la incidencia de este trastorno genético. Tampoco se cuenta con políticas

públicas que promuevan la participación de las personas con síndrome de Down en la toma de decisiones relativas a las políticas que les afectan directamente.

En este sentido, es claro que para procurar el desarrollo pleno de las personas con síndrome de down y sus familias, es necesario adoptar diversas acciones que les permitan acceder a oportunidades de manera equitativa. Hay en el mundo ejemplos de políticas que han fomentado la integración social y sin discriminaciones de estas personas.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Por el contrario, en lo tocante a los derechos o la instauración de mecanismos que directa o indirectamente favorezcan su ejercicio o reconocimiento, el legislador debe observar el principio pro persona, procurando lo que más favorezca al individuo, sin generar afectaciones a derechos de terceros.

Respecto de la eficacia de la construcción normativa, se advierte que desde diciembre de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 21 de marzo de cada año como Día Mundial del Síndrome de Down.

Esta acción busca eliminar toda forma de discriminación hacia las personas que viven con esta condición, a la vez que reconocer sus aportaciones y resaltar la importancia de su autonomía e independencia individual, en particular la libertad de tomar sus propias decisiones.

En este sentido, se advierte que en un contexto globalizado, la apropiación de la fecha a nivel nacional, no genera mayor efectividad en las acciones promovidas en los planos federal y global, pero sí corre el riesgo de

descontextualizarnos de la dinámica internacional.

Por lo anterior se considera que el diseño normativo no es el idóneo para lograr una mayor concientización de este sensible aspecto de nuestra realidad social.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos o en la argumentación del dictamen que sobre su propuesta haya recaído.

Respecto de la congruencia normativa, se advierte inconveniente e innecesaria la instauración de un día nacional, en la misma fecha en que se conmemora el día mundial.

Dicha acción no garantiza la implementación de políticas públicas que atiendan de forma integral este asunto en sus múltiples dimensiones y sí provoca en cambio la falsa percepción de que se están implementando acciones de atención.

Caso contrario, sería el recordar, en día diverso y por consideraciones particulares al contexto nacional, una nueva fecha que promueva, sí, los mismos fines y persiga los mismos objetivos, pero en momento diverso, logrando una mayor visibilidad del problema.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora emite dictamen con el carácter de negativo, respecto a la declaratoria propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Respeto de la necesidad de adoptar acciones que de manera efectiva promuevan la inclusión de las personas que viven con síndrome de down, en todos los aspectos de la realidad social.

El síndrome de Down, ha dejado de considerarse una enfermedad y hoy es reconocido como una condición que supone una combinación cromosómica natural, que siempre ha formado parte de la condición humana.

Esta condición, supone una discapacidad, pues impide a las personas que viven con ella, su pleno desarrollo e inclusión en la realidad cotidiana; sin embargo, no debiera ser así. La existencia de políticas públicas que promuevan sin discriminación y sin acentuar las desigualdades, el pleno desarrollo de quienes tienen síndrome de down, es posible y en el contexto global hay múltiples casos exitosos.

En este sentido, es importante que el Estado mexicano implemente programas y acciones, para promover, por ejemplo, el acceso adecuado a la atención de la salud, a los programas de intervención temprana, a la enseñanza inclusiva y a la creación de oportunidades de empleo, entre otras, todo ello con base en una política integral y multidimensional.

En este aspecto, México ha tomado medidas focalizadas a la atención de este tema, por ejemplo, el 6 de marzo de 2018, fue inaugurada la primera clínica especializada en la atención de personas con Síndrome de Down, en México y América Latina. Esta clínica, ubicada en el hospital pediátrico San Juan de Aragón de la demarcación Gustavo A. Madero, tiene capacidad para atender a cinco mil pacientes y requirió una inversión de tan solo cuatro millones de pesos.

En este sentido, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, reiteramos la importancia de contar con un registro público a nivel nacional de personas con síndrome de Down, que señale cuál es el tamaño de la población que presenta esa condición

congénita, lo que impulsaría la creación de programas públicos que garanticen una buena calidad de vida a las personas que viven con esta condición.

2. Respetto del previo establecimiento del “Día Mundial del Síndrome de Down” y la importancia de su reconocimiento en el contexto nacional

Como ya se señaló en el apartado anterior, la Organización de las Naciones Unidas ha promovido que el 21 de marzo de cada año se reconozca en todos los países como “**Día Mundial del síndrome de down**”, adoptando cada año una temática particular enfocada al cumplimiento de objetivos específicos para aumentar la conciencia pública sobre esta condición y recordar la dignidad inherente, la valía y las valiosas contribuciones de las personas con esta discapacidad.

Para 2018, el lema escogido fue “Lo que apporto a mi comunidad” a efecto de resaltar la importancia de contar con comunidades inclusivas y poner de manifiesto que el pleno desarrollo de quienes tienen esa discapacidad, no sólo es posible, sino una realidad en muchísimos casos.

En este sentido, consideramos que poco abona al objetivo de la ONU, es decir, lograr la mayor inclusión de las personas con síndrome de down en la sociedad, el descontextualizarnos del panorama global, apropiando la fecha como nacional, sin que ello se signifique en acciones concretas de atención, que en todo caso se pueden presentar en el marco de la celebración del día mundial, aunque no requieren una efeméride para visibilizarse.

Cabe señalar que el calendario cívico que publica la Secretaría de Educación Pública, ya reconoce esa fecha en su carácter mundial, pero además, en el plano nacional recordamos el nacimiento de Benito Juárez, fecha que guarda tal trascendencia en nuestra historia, que es considerada asueto y una festividad nacional.

Hemos de destacar finalmente, que las instituciones de Salud, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales, ya aprovechan dicha fecha para hacer visibles sus esfuerzos en la materia y dar visibilidad al tema como un asunto multidimensional, por lo que el objetivo de implementar medidas de atención e inclusión, ya es adecuadamente promovido con la celebración promovida por la Organización de las Naciones Unidas.

Si el objetivo es dar mayor visibilidad a las acciones implementadas en este tema y promover una más amplia inclusión de las personas con síndrome de down en todos los aspectos de la vida social, se considera oportuno establecer en día diverso y por consideraciones particulares al contexto nacional, una nueva fecha que promueva, sí, los mismos fines y persiga los mismos objetivos, pero en momento diverso.

Por las razones aquí expuestas se considera necesario desechar la minuta en estudio, que propone declarar el 21 de marzo de cada año, como el “Día Nacional del Síndrome de Down”, en virtud de que esa fecha se dedica, en el plano internacional, a celebrar el Día Mundial del Síndrome de Down y en el plano nacional a conmemorar el natalicio del Benemérito de las Américas, Benito Juárez García.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 21 de marzo como el “Día Nacional del Síndrome de Down”. Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción D del

artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 12 DE OCTUBRE COMO "DÍA DE LA NACIÓN PLURICULTURAL"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como "Día de la Nación Pluricultural", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

Con fecha 13 de octubre de 2016 el senador Jorge Toledo Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de octubre de cada año como día de la nación pluricultural.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

En la sesión ordinaria celebrada por la colegisladora el día 16 de marzo de 2017, se aprobó el Dictamen a la propuesta de mérito, turnándose a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2017 en la Cámara de Diputados, se dio cuenta de la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 12 de octubre como Día de la Nación Pluricultural, la cual fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Gobernación, para su estudio y dictamen.

Durante la LXIV legislatura, la minuta de referencia se mantuvo en la Comisión de Gobernación y Población arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018.

III. Contenido de la Iniciativa

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 12 de octubre de cada año, como el “Día de la Nación Pluricultural”, para reconocer y reafirmar el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de nuestra nación, lo que a su vez permitirá:

- Preservar la riqueza cultural, étnica y lingüística, reconociendo las raíces que contribuyeron a crear nuestra identidad nacional.

- Afianzar una democracia pluralista e igualitaria que nos permita convivir entre personas de diferentes orígenes, pueblos, nacionalidades, religiones, costumbres, visiones, valores, géneros, y edades.

- Procurar la eliminación toda forma de exclusión étnica, cultural o a causa de cualquier otra diferencia.

- Aportar a la construcción de una visión de Estado y una cultura política pública intercultural, reforzando criterios transversales de pertinencia cultural y orientación intercultural.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta de mérito, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda propuesta que pretenda adquirir el rango de decreto ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

El artículo 2 constitucional reconoce el carácter pluricultural de nuestra nación, compuesta por los pueblos originarios que hoy persisten como parte esencial de nuestra identidad nacional.

Procurar la inclusión y revalorización de dichos pueblos a la cultura mexicana, es si duda un fin constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

La propuesta pone en evidencia la profunda deuda que como nación tenemos con nuestras raíces y contribuye a preservar la identidad indígena de los pueblos y comunidades que en su conjunto constituyen a México.

Reconocer y revalorar los múltiples componentes indígenas de nuestra identidad como nación, es un objetivo trascendente.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Por el contrario, en lo tocante a los derechos o la instauración de mecanismos que directa o indirectamente favorezcan su ejercicio o reconocimiento, el legislador debe observar el principio pro persona, procurando lo que más favorezca al individuo, sin generar afectaciones a derechos de terceros.

Al construir una visión de Estado y una cultura política pública intercultural, reforzando criterios transversales de pertinencia cultural y orientación intercultural, el legislador está favoreciendo el ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos, por lo que se considera que el diseño normativo es eficaz en el cumplimiento de su objetivo.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La propuesta contenida en la minuta, guarda congruencia con temas que han sido considerados prioritarios por esta legislatura, como lo es la aprobación de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que sienta las bases para unificar diversas identidades étnicas -incluida la mestiza predominante- en el alcance y solución

de los históricos saldos que mantenemos con nuestros pueblos originarios.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La composición pluricultural de nuestra nación, limitada y tardíamente reconocida por nuestras leyes, pone en evidencia la profunda deuda que como nación tenemos con nuestras raíces, misma que no puede seguir siendo ignorada y que no se saldó con la reforma constitucional al artículo 2.

En nuestros pueblos indígenas persiste una lacerante desigualdad; pauperizados, excluidos y discriminados, los pueblos y las personas indígenas no han cejado en la digna y justa lucha por el reconocimiento de sus derechos, que fueron en otra época no reconocidos, sino arrebatados al Estado, con la reforma constitucional de 1994.

A un cuarto de siglo de haberse visibilizado esta lucha, los avances en el reconocimiento de nuestra pluriculturalidad, los derechos especiales y las necesarias protecciones que corresponden a los pueblos y comunidades indígenas, son tangibles, pero magros y han tenido un costo altísimo.

México aun debe mucho a sus pueblos originarios. Nuestro sistema jurídico urge ser enriquecido en temas como el reconocimiento pleno de sus derechos, su plena capacidad de autodeterminación, la obligación del Estado de consultarles en los temas que los involucran, la obligación de planear junto con ellos el desarrollo nacional, y de manera relevante, dotar de certeza

a sus territorios, en los que deben poder actuar con soberanía.

Es necesario definir políticas y acciones públicas relativas a la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, en un marco de desarrollo integral, intercultural y sostenible, pero sobretodo de progresividad y pleno reconocimiento.

Es necesario también, establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas basado en una relación de respeto e igualdad, que reconozca a dichos pueblos, su autoridad y capacidad de tomar decisiones y definir el destino de sus territorios, de conformidad con sus sistemas normativos.

Es necesario implementar mecanismos legales de consulta cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar sus derechos colectivos, pues ello ha sido asumido como compromiso internacional en diversos instrumentos internacionales, pero de manera relevante el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas.

La falta de herramientas jurídicas adecuadas y la invisibilización a que fueron sometidos durante décadas los pueblos y comunidades indígenas, dificultó la integración cultural de nuestra nación y el reconocimiento efectivo de los derechos, por ello es pertinente resignificar el 12 de octubre, para celebrar la riqueza cultural de México, procurando un diálogo permanente, constructivo y en igualdad de condiciones con nuestros pueblos indígenas, reconociendo y garantizando sus derechos y formas de organización, en un contexto de disminución y erradicación de desigualdades y de no discriminación.

Es especialmente significativo que en 2019, año internacional de las lenguas indígenas, se apruebe el presente decreto, que entre otras cosas motivará la revalorización del conjunto de lenguas e idiomas de nuestros pueblos indígenas.

Por las razones aquí expuestas se considera de la mayor importancia aprobar la minuta en estudio, que propone declarar el 12 de octubre de cada año, como el “Día de la Nación Pluricultural”, a fin de Motivar el conocimiento, reconocimiento, valoración y promoción de la riqueza multicultural, pluriétnica y multilingüe que caracteriza a nuestra nación.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

Sin embargo, advertimos que el primer artículo transitorio proponía encomendar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, junto con las secretarías de Gobernación y Educación Pública y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; organizar, convocar y coordinar la participación ciudadana e institucional para la conmemoración relacionada con esta efeméride nacional; sin embargo, dicha comisión se transformó en el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, en virtud de una reforma legal reciente.

En este tenor, se propone, sin afectar el fondo del decreto aprobado por la colegisladora, actualizar el primer artículo transitorio para reflejar correctamente a la institución que hoy se encarga de la atención y diálogo con nuestros pueblos originarios.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

“Decreto por el que se declara el 12 de octubre como
Día de la Nación Pluricultural.”

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 12 de octubre como Día de la Nación Pluricultural.

TRANSITORIOS

Primero. La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública, **el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas** y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas serán los responsables de organizar, convocar y coordinar la participación ciudadana e institucional para la conmemoración relacionada con esta efeméride nacional.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL LINFOMA NO HODGKING Y LINFOMA HODGKING"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de septiembre como “Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking” presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.

- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

1. Con fecha 22 de septiembre de 2016, los senadores Hilda Ceballos Llerenas, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica

Del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona, Anabel Acosta Islas, Itzel Rios, Ma. Del Rocio Pineda Gochi Y Francisco Salvador López Brito, por la LXIII Legislatura, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que declara el 15 de septiembre de cada año como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking".

2. Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria celebrada el 02 de febrero de 2017, en el Senado de la República, aprobó y turno a esta Cámara de Diputados, minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

4. El día 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta

La presente minuta tiene como objetivo declarar el día 15 de septiembre de cada año como el Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking",

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Que, según la Organización Mundial para Salud, el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células. Puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del

cuerpo. El tumor suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo. Muchos tipos de cáncer se podrían prevenir evitando la exposición a factores de riesgo comunes como el humo de tabaco. Además, un porcentaje importante de cánceres pueden curarse mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente si se detectan en una fase temprana.

2. De Acuerdo a la Sociedad Americana contra el cáncer, los linfomas son cánceres que comienzan en los glóbulos blancos llamados linfocitos. Existen dos tipos principales de linfoma:

- Linfoma de Hodgkin (HL)
- Linfoma no Hodgkin (NHL)

El linfoma de Hodgkin puede comenzar en cualquier lugar, se origina con más frecuencia en los ganglios linfáticos de la parte superior del cuerpo. Las localizaciones más frecuentes son el tórax, el cuello o debajo de los brazos. Con más frecuencia, el linfoma de Hodgkin se propaga por los vasos linfáticos de ganglio a ganglio. Pocas veces, durante la etapa avanzada de la enfermedad, puede invadir el torrente sanguíneo y propagarse a otras partes del cuerpo, como el hígado, los pulmones y/o la médula ósea.

En este orden de ideas, es importante mencionar que tanto el linfoma de Hodgkin como el no hodgkiniano son linfomas, es decir, un tipo de cáncer que comienza en un subconjunto de glóbulos blancos llamados linfocitos, estos son una parte fundamental del sistema inmunitario, que te protege de los gérmenes. La principal diferencia entre el linfoma de Hodgkin y el linfoma no hodgkiniano es el tipo específico de linfocitos que participan en cada uno.

3. Que, en nuestro país, el Linfoma Hodgking tiene una incidencia promedio de edad en hombres de 15 a 19 años en mujeres con el mismo intervalo de edad y de 20 a 24 años, para ambos la tasa de incidencia es de 3 por cada 100 mil habitantes; en tanto que el Linfoma No

Hodgking se diagnóstica en una edad promedio de 45 a 55 años, la tasa de incidencia para hombres es de 4.5 por cada 100 mil habitantes y su tasa de mortalidad es de 2.1 por cada 100 mil habitantes, mientras que en mujeres es de 3.3 por cada 100 mil habitantes y su tasa de mortalidad es de 1.6 por cada 100 mil habitantes.

En México a pesar de que se han hecho esfuerzos el cáncer se ha intensificado y cada día se enquista más en nuestra sociedad, la tasa de mortalidad por cáncer en los últimos 30 años, entre 1980 y 2011 creció 56%, según la Secretaría de Salud. En esos años, esta tasa pasó de 39.5 muertes por cada 100 mil habitantes a 61.7 por cada 100 mil.

De acuerdo con las estadísticas de mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el número absoluto de defunciones por cáncer se incrementó, entre los años 2004 y 2013, en casi 20%, al haber pasado de 64 mil 333 en el primer año de referencia, a una suma de 78 mil 582 en 2013, en el que se llegó al récord histórico en el número absoluto de defunciones anuales por tumores (neoplasias).

4. Derivado de lo anteriormente expuesto, resulta de vital importancia declarar el 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking", a fin de concientizar y emprender diversas acciones y estrategias para contrarrestar esta grave problemática.

Así mismo, el objetivo de que se proponga el 15 de septiembre como Día de la lucha contra estos linfomas, es el homologarlo a la conmemoración del "Día mundial del linfoma", misma que se celebra el mismo día.

V. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto que declara el 15 de septiembre como "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma

Hodgking", presentada por la Cámara de Senadores.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Proyecto de Decreto

Decreto por el que se declara el 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking"

Único. El Congreso de la Unión, declara el 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking".

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESIGUALDAD"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de Lucha Contra la Desigualdad”, presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y

procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

Con fecha 27 de octubre de 2015 los Senadores Sofío Ramírez Hernández, Isidro Pedraza Chávez, Raúl Morón Orozco y Ana Gabriela Guevara Espinoza, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el 30 de

septiembre de cada año, como el “Día Nacional de Lucha Contra la Desigualdad”.

El 27 de octubre de 2015 en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 10 de noviembre de 2016.

Con fecha 10 de noviembre de 2016 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de Lucha Contra la Desigualdad”, proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

Postulados de la Propuesta

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 30 de septiembre de cada año, el “Día Nacional de Lucha Contra la Desigualdad”, para sensibilizar a la población y a todos quienes integramos al Estado Mexicano sobre este grave problema de discriminación que afecta en muchos casos de forma silenciosa a nuestra sociedad.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Ha sido una preocupación constante en nuestra actual sociedad la paridad de género, el reconocimiento de la igualdad entre todos los seres humanos y la eliminación progresiva de toda forma de desigualdad en nuestra sociedad.

Movimientos sociales promovidos por las organizaciones no gubernamentales, así como acciones positivas a nivel federal, estatal e incluso municipal, que han derogado de los

códigos, reglamentos y ordenanzas de toda naturaleza los vestigios de diferenciación de género.

En tal sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece

“ARTÍCULO 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por

objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”

Por ello, es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños. Es fundamental también lograr la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles.

A lo largo de nuestra historia patria, se ha visto el gradual cambio en busca de la paridad entre los seres humanos que componen a nuestra sociedad, desde el concepto orgánico que plasmó uno de los padres de la patria: José María Morelos y Pavón en su obra “Los Sentimientos de la Nación” que en sus artículos 12° y 15° expone lo que a la fecha son meta interminable de nuestra nación:

“12° Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

15°. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro, él vicio y la virtud.”

Que siendo cierto que el natalicio del insigne José María Morelos y Pavón, es el 30 de Septiembre de cada año, se enaltece a su Persona y pensamiento decretar como “Día Nacional de Lucha Contra la Desigualdad” esa fecha.

La desensibilización de la sociedad respecto de la necesidad de promover y hacer promover acciones de gobierno y legislativas que fomenten la igualdad entre los habitantes de nuestra nación,

se verá disminuida con la comunicación de un día calendario que atraiga el pensamiento social, político y gubernamental en pro de la lucha contra la desigualdad.

Sin distingo alguno, nuestra Carta Magna establece que las leyes y políticas públicas, las normas y prácticas sociales de las naciones deben atender a la integración completa, eliminar en todos los campos de la vida social, la discriminación por cualquier motivo entre quienes por el simple hecho de su existencia tienen ante la ley los mismos derechos.

De manera histórica la labor jurídica a favor de la igualdad se nota activa en la Constitución de 1857 que en su primer artículo estableció

“Artículo 1. El pueblo mexicano reconoce que **los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales**. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.”

Recordando que los derechos del hombre, a los que alude el artículo primero de la Constitución de 1857 son eco del artículo primero de la Declaración Universal de los derechos del hombre y del Ciudadano emitidos por la Asamblea Nacional Constituyente de 1789 de la revolución francesa dispuso:

“Artículo 1°. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”

Y de la “Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana”, que se sumó al esfuerzo por los derechos humanos y su lucha en contra de la desigualdad

“Artículo 1° La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos”

Con lo que la lucha contra la desigualdad en el mundo, tanto en el ámbito jurídico como en el social, y en especial en el de los derechos humanos nace con fuerza, y cuyo recorrido

constitucional nos lleva en especial al contenido del primer y del último párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expone en su parte conducente

“ARTÍCULO 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, ...”

...
“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”

No se omite señalar que nuestro país ha suscrito la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** establece en el segundo párrafo artículo 1 que. *“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

E impone a los Estados firmantes la obligación de realizar y velar por que se goce de los “ajustes razonables”, definiendo en su artículo 2° como *“las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;”*, y emitir sus normas internas además de los principios generales de derechos humanos, bajo los siguientes principios

jurídicos (establecidos en el artículo 3 de la Convención):

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Así la lucha contra la desigualdad, debe observarse todos los aspectos facticos que son causa de desigualdad, que se atienden ya sea regulando directamente en pro de la sociedad equitativa, justa e igualitaria que busca nuestra constitución política y a su vez eliminando mediante los ajustes razonables y bajo la guía de los principios antedichos, toda forma de desigualdad o discriminación.

Como se expuso en el artículo primero de nuestra Carta Magna, es coincidente con el pensamiento de esta Comisión de Gobernación y Población en el entendido de declarar un día calendario a la lucha contra la desigualdad, aprobando el Proyecto de Decreto contenido en la minuta en estudio.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el 30 de septiembre de cada año “Día Nacional de Lucha contra la Desigualdad”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 30 de septiembre de cada año Día Nacional de Lucha contra la Desigualdad.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL PRIMER MIÉRCOLES DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA SALUD MENTAL MATERNA"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se

considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

En la sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2016, las senadoras María Elena Barrera Tapia, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Lilia Merodio Reza, Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo y Yolanda de la Torre Valdez, integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXIII legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.

En fecha 10 de noviembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.

En la sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores, el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

El 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa

A. Postulados de la Propuesta

El dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, señalo los siguientes argumentos para motivar su aprobación:

A nivel mundial el 25% de las mujeres embarazadas experimenta algún tipo de malestar psíquico significativo, representando una grave condición para el feto y al recién nacido con impacto en su desarrollo físico, cognitivo y emocional que puede perdurar en el tiempo.

Las madres que sufren crisis de depresión, tienen dificultades para captar los impulsos infantiles, luchan para satisfacer las necesidades sociales y emocionales de sus niños, y son menos tolerantes frente al mal comportamiento de los menores.

Lamentablemente, la enfermedad mental por la que atraviesan muchas mujeres embarazadas carece del apoyo de un profesional que permita encauzar sus capacidades personales y poder vincularse afectivamente con su bebé.

En la mayoría de los casos, la patología mental durante el embarazo y/o el posparto, no recibe los tratamientos necesarios para su recuperación. La falta de tratamiento tiene consecuencias a corto y largo plazo, tanto para la madre como para el recién nacido. Sin la detección, la comprensión, el cuidado, apoyo y tratamientos adecuados, el impacto de estas enfermedades en las mujeres afectadas, puede generar un daño directo incluso a sus parejas y a sus familias.

Los hijos de madres que sufrieron algún trastorno mental materno, pueden experimentar una gama de consecuencias negativas incluyendo retardo en su desarrollo, deficiencias cognitivas e inseguridad en el establecimiento de vínculos.

La salud mental materna debe colocarse como parte medular del bienestar de la madre ya que de ello depende el desarrollo y crecimiento de los hijos, evitando todas aquellas emociones negativas frente a los numerosos cambios vitales del embarazo y el posparto.

Los problemas que causan estos trastornos conllevan una serie de padecimientos severos que pueden incluso llevar a las madres al suicidio. Este es un fenómeno frecuente en madres primerizas. Por ello se destacan algunos datos importantes para visualizar un poco más la magnitud de dicho problema:

- En México, según el Instituto Nacional de Psiquiatría, cuando menos el 9% de las mujeres padecen depresión durante el embarazo y cerca del 13% llegan a padecerlo en el posparto.
- El 10% de las madres presenta una depresión posparto.
- 1 de cada 5 madres presenta algún trastorno mental durante el embarazo o el posparto (los más frecuentes depresión y ansiedad).
- El 4% de las madres presenta un trastorno mental grave.
- 1 de cada 1000 madres padece una psicosis puerperal que propiciará ingreso hospitalario. En aquellas madres con un trastorno bipolar previo el riesgo alcanza el 50%.
- El suicidio es una de las principales causas de muerte materna durante el primer año después del parto.

Dicho lo anterior, es importante hacer énfasis en la prioridad que tiene la salud mental materna, ya que las mujeres son la base para el desarrollo y posterior crecimiento de los hijos.

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone el proyecto de decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE | DECRETO |
|-------------------------|--|
| <i>Sin correlativo.</i> | Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión, declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”. |

| | TRANSITORIO |
|-------------------------|---|
| <i>Sin correlativo.</i> | Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

La protección de la salud que poseen todos los mexicanos encuentra su sustento en el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestra Carta Magna, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud mental materna.

De acuerdo con la OMS (Organización Mundial de la Salud), la salud materna:

“La salud de la mujer en un ámbito concreto de su manera de vivir, realizarse y pertenecer a una familia en una sociedad, promoviendo la capacidad y la autonomía para que su condición de madre no haga peligrar su propia vida. De este modo, la maternidad saludable es esperanza para las mujeres, para sus hijos, sus familias y para la misma sociedad a la que pertenecen.”

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto de decreto, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. Una de cada cinco nuevas madres presenta, algún tipo de trastorno perinatal o de ansiedad. Enfermedades que no se suelen evaluar ni tratar y que tienen consecuencias a largo plazo importantes para la mujer y el recién nacido. Entre las psicopatologías que afectan a las nuevas madres en este periodo destaca, por su frecuencia, la depresión posparto, cuyos síntomas pueden comenzar en el embarazo y suelen estar presentes hasta un año después del nacimiento del pequeño.

SEGUNDO. La depresión posparto es la enfermedad materna más común en el año que sigue al parto y tiene síntomas específicos precisamente por su efecto en el bebé, ya que suele alterar la capacidad maternal de responder amorosamente al nuevo hijo. Se estima que la padecen un 15% de las madres recientes, aunque en la mayoría de los casos no se llega a diagnosticar. Se le suele llamar “la depresión sonriente, precisamente, porque muchas madres consiguen esconder su sufrimiento por miedo a ser juzgadas socialmente.

TERCERO. El estado psíquico de la madre afecta enormemente al bebé desde la gestación. Si sufre ansiedad, estrés o depresión el embarazo se complica, puede producirse un parto prematuro, hemorragias, infecciones. Además, su estado de ánimo afecta, de diversas maneras, al desarrollo cerebral de su bebé, condicionándola, incluso a muy largo plazo.

CUARTO. Los recursos en nuestro país para atender a estas mujeres son muy escasos. Apenas hay psicólogos en los equipos obstétricos o de neonatología. Las familias a veces transitan situaciones durísimas, como la muerte gestacional (muerte del bebé en el útero o en el parto), sin apenas atención o apoyo psicológico. Esta carencia también afecta a los profesionales, que a menudo tienen que atender situaciones muy complejas de gestantes con trastornos mentales sin recursos especializados. Son escasas las unidades y los programas de psiquiatría perinatal y no existen las llamadas Unidades Madre-bebé donde ingresar de forma conjunta a las madres

que requieren un ingreso psiquiátrico en el posparto, a diferencia de lo que ocurre en otros países. Es urgente que se incorporen psicólogos perinatales a los equipos de atención al embarazo y posparto, así como a los servicios de neonatología.

QUINTO. La falta de información sobre la depresión posparto niega a la mujer estrategias para afrontarla. “Conocer esto es clave para formar a los profesionales sanitarios. Sabemos que las madres con depresión posparto no suelen ir al médico o al psiquiatra. Por el contrario, acuden a urgencias de pediatría a menudo porque el bebé no para de llorar o a la farmacia a comprar lo que sea porque están muy preocupadas por la salud de su retoño. Nos corresponde a toda la sociedad ayudar a las madres en el posparto, no dejarlas tan solas, facilitarles la vida y desestigmatizar la depresión.

SEXTO. Sin el tratamiento adecuado, muchas madres pueden seguir deprimidas meses o años. Podrán ser mujeres malhumoradas, con aumento de peso, que no disfrutan de sus hijos ni de su vida. Por eso la importancia de prevenir, detectar y tratar. Este padecimiento.

SÉPTIMO. Declarar el primer miércoles de mayo de cada año, como el Día Mundial de la Salud Mental Materna permitirá aumentar la conciencia y la sensibilidad acerca de la importancia de la salud mental materna, siendo fundamental prevenir, detectar y tratar los trastornos mentales de las mujeres durante el embarazo y posparto, además de erradicar el estigma de la enfermedad mental materna y poder evitar las muertes por suicidio materno y/o infanticidio.

OCTAVO. Con el objetivo de que la Salud Mental sea comprendido en todas sus dimensiones, se ponga especial énfasis en la madre durante el parto y después de este, por las afectaciones que pueden padecer tanto los hijos, como las familias y con el afán de concientizar sobre este padecimiento, es que esta Comisión

dictaminadora se pronuncia a favor del presente proyecto de decreto.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER MIÉRCOLES DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA SALUD MENTAL MATERNA”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión, declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 11 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL PARKINSON"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”, presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos

del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

Con fecha 28 de abril de 2016 la Senadora Andrea García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 11 de abril de cada año como "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

El 28 de abril de 2016, misma fecha de la sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 8 de noviembre de 2016.

Con fecha 15 de noviembre de 2016 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 11 de abril de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson", proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

Postulados de la Propuesta

La legisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 11 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson", con la finalidad de sensibilizar a la población y a todas las entidades que comprenden al Estado Mexicano del silencioso pero doloroso sufrimiento de quienes

padecen condiciones neurodegenerativas como lo es el mal de Parkinson, los trastornos neurológicos que afectan alrededor de mil millones de personas en el mundo en sus diversas etapas y clasificaciones, que van desde la epilepsia, Alzheimer o accidentes neurovasculares hasta el dolor de cabeza; en el caso del Parkinson se estima que la padecen 6.2 millones de personas. Se estima que al año fallecen en el mundo 6.8 millones de personas por condiciones neurodegenerativas

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento

del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

El sistema neurológico humano es una compleja estructura de gobernanza del cuerpo que deriva del cerebro hasta la más remota e ínfima célula. Ordenando con precisión las actividades de cada parte del cuerpo, es la estructura que rige el paso a paso de los órganos y sistemas del cuerpo.

Es tal función del sistema neurológico que, incluso se ha tomado como punto de partida para determinar la identidad del ser humano en su desarrollo embrionario.

Desafortunadamente el sistema neurológico humano, no se encuentra exento de padecimientos o enfermedades, que van desde la más simple perturbación, hasta el más complicado de los desórdenes.

Conductor de las directrices del cerebro, de las órdenes y reacciones automatizadas, el sistema neurológico al ser foco de un trastorno neurodegenerativo crónico, provoca silenciosamente la muerte de la persona.

Autores como Leonardo Da Vinci, Shakespeare, Rembrandt han legado en sus obras referencias directas de personas con temblores y otros trastornos motores, pero no fue sino hasta el año de 1817 que el cirujano James Parkinson publica con base a su trabajo la disertación que denominó “Ensayo sobre los choques que paralizan”, que es la primera descripción médica de la enfermedad.

Y aunque pobre en detalles (por ser el primer trabajo científico sobre el tema), integra en un único trastorno síntomas que hasta ese momento eran considerados diferentes enfermedades y resalta la diferencia entre el temblor en reposo típico del parkinsonismo con otros temblores.

Los cambios neuroquímicos que suceden en el cerebro de personas que padecen del Parkinson comenzaron a identificarse hacia los años 50 del siglo pasado, con los trabajos a profundidad que realizó el premio nobel Arvid Carlsson, quien demostró que la dopamina era un neurotransmisor y que sus niveles en los ganglios de la base eran altos en sujetos sanos y deficitarios en los pacientes de Parkinson.

En la actualidad, los trabajos quirúrgicos no parecen tener mucho éxito en la cura del Parkinson, una enfermedad que a pesar de la creencia popular, no depende de la edad (aunque la mayor parte de los pacientes sobrepasan los 60 años, hay un porcentaje significativo menor a los 50 años), sino de los cambios neuroquímicos prolongados; pero se ha liberado un camino de solución viable utilizando la Levodopa, el precursor metabólico de la dopamina, el medicamento aislado más eficaz en el tratamiento de la enfermedad de Parkinson; los efectos terapéuticos y adversos de la levodopa resultan admisibles y paulatinamente disminuirlos. Se administra Levodopa toda vez que la dopamina no puede atravesar la barrera hematoencefálica (la que forman las meninges entre los vasos sanguíneos y el líquido cefalorraquídeo); en cambio, la levodopa sí puede atravesarla por transporte facilitado.

Acorde a las cifras, sin poder definir las razones de origen, hay casi un 50% más de hombres que de mujeres que padecen Parkinson. Alrededor del 5 al 10 por ciento de las

personas con enfermedad de Parkinson tiene una enfermedad de "inicio temprano" que comienza antes de los 50 años de edad. Algunos casos de aparición temprana están vinculados a las mutaciones de genes específicos, tales como el

gen de la parkina. Las personas con uno o más familiares cercanos con Parkinson corren un mayor riesgo de desarrollar la enfermedad. No obstante, el riesgo total si siguiendo apenas de alrededor del 2 al 5 por ciento, a menos que la familia tenga una mutación genética conocida para la enfermedad. Se estima que entre el 15 y 25 por ciento de las personas con Parkinson saben que tienen un pariente con la enfermedad.

Los cuatro principales síntomas de la enfermedad de Parkinson son:

- **Temblor.** El temblor asociado con la enfermedad tiene una apariencia característica. Típicamente, el temblor toma la forma de un movimiento rítmico hacia adelante y hacia atrás a una velocidad de 4-6 latidos por segundo. Puede involucrar el pulgar y el índice y parecer un temblor de "rodamiento de píldoras". El temblor a menudo comienza en una mano, aunque a veces se afecta primero un pie o la mandíbula. Es más obvio cuando la mano está en reposo o cuando la persona está bajo estrés. El temblor generalmente desaparece durante el sueño o mejora con el movimiento intencional. Por lo general, es el primer síntoma que hace que las personas busquen atención médica.
- **Rigidez.** La rigidez, o resistencia al movimiento, afecta a la mayoría de las personas con enfermedad de Parkinson. Los músculos permanecen constantemente tensos y contraídos y la persona tiene dolor o se siente tiesa. La rigidez se vuelve obvia cuando alguien más trata de mover o extender el brazo de la persona. El brazo se moverá solamente en forma de trinquete, es decir, con movimientos cortos y espasmódicos conocidos como rigidez de "rueda dentada"
- **Bradicinesia.** Esta disminución del movimiento espontáneo y automático es particularmente frustrante debido a que puede hacer que las tareas sencillas se vuelvan difíciles. La persona no puede realizar rápidamente movimientos rutinarios. Las actividades que antes realizaba de forma rápida y sencilla, como hacerse el aseo personal o vestirse, pueden tomar mucho más tiempo. A menudo hay una disminución de las expresiones faciales.

- **Inestabilidad postural.** La inestabilidad postural, o deterioro del equilibrio, hace que las personas afectadas se caigan fácilmente.

La enfermedad de Parkinson no afecta a todas las personas de la misma manera, y la tasa de progresión y los síntomas particulares difieren entre los individuos. Es en resumen un reto a los sistemas de salud, ya que, en la progresión de aumento en el promedio de vida, las llamadas enfermedades de los adultos mayores, están generando una presión en aumento constante e igualmente silencioso que debe ser atendido y resuelto favorablemente a fin de que toda persona no importando su edad, goce del derecho a la salud en los mejores términos disponibles.

Por las razones aquí expuestas, se considera de la mayor importancia aprobar la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se declara el 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”, a fin crear en la población en su totalidad un criterio de amplia prevención y apoyo a los sistemas de salud nacional para su tratamiento.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población,

sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Proyecto de Decreto por el que se declara el 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019

morena

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO LA SEMANA NACIONAL PARA PREVENIR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA”

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta Proyecto de Decreto que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la “Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria”, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

- a) Con fecha 18 de noviembre de 2015, las Senadoras Anabel Acosta Islas, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Lisbeth Hernández Lecona, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Juana Leticia Herrera Ale, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Senador Rabindranath Salazar Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara la segunda semana del mes de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso y la Obesidad".
- b) Con fecha 03 de diciembre de 2015, las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, María Cristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale,

Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Lilia Guadalupe Merodio Reza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 30 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.

- a) La Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnaran ambas iniciativas a la Comisión de Salud y Estudios Legislativos, para su discusión y dictamen.
- b) En fecha 6 de octubre de 2016¹², el Pleno de la Cámara de Senadores discutió el dictamen emitido por la Comisión de Salud y Estudios Legislativos, el cual fue aprobado con 83 votos a favor.
- c) En sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2016, la Mesa Directiva dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la “Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.
- d) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta

La Colegisladora determinó la viabilidad de este proyecto en función de las siguientes consideraciones:

1. El sobrepeso y la obesidad se han traducido en un problema grave para la salud pública, en todo el mundo. Datos de la Organización Mundial de la Salud marcan que, tan solo en 2014, más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales, más de 600 millones eran obesos. La obesidad ha alcanzado proporciones epidémicas a nivel mundial, y cada año mueren cerca de 3 millones de personas a causa de este padecimiento.

Las consecuencias más comunes del sobrepeso y la obesidad son las enfermedades cardiovasculares, cardiopatía y accidentes cerebrovasculares; diabetes; hipertensión; hiperlipidémias; hernia; cardiomegalia; infartos; venas varicosas; embolia pulmonar; los trastornos del aparato locomotor, en especial la osteoartritis, una enfermedad degenerativa de las articulaciones y algunos cánceres como el endometrio, de mama y colon.

2. La Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) de 2006 identificó a la obesidad como uno de los problemas de salud pública más importantes en México y entre las acciones específicas implementadas en el pasado se impulsó la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, presentada por el Gobierno Federal, el 31 de octubre de 2013, con el objetivo de promover la prevención y control de la obesidad, la diabetes mellitus tipo 2 y las enfermedades no transmisibles.
3. Uno de los problemas que conlleva la obesidad es la Diabetes, con una tasa creciente de mortalidad en ambos sexos, con más de 60 mil muertes y 400,000 casos nuevos anuales, es decir cada hora se diagnostican 38 nuevos casos y cada dos horas mueren 5 personas por complicaciones relacionadas con la enfermedad.
4. En razón de lo anterior, el Senado de la República consideró conveniente establecer

¹²

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/66276

una semana para la realización de múltiples actividades para profundizar en lo relativo al sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

Lo anterior, a partir del razonamiento de que este tema merece un tratamiento especial y se requiere de una semana para ahondar en su análisis y sensibilizar a la población sobre los riesgos y consecuencias de padecer esta enfermedad. Además, este periodo de tiempo favorece la promoción de la actividad física y generar conciencia respecto a los trastornos de la conducta alimentaria.

IV. Valoración jurídica de la Minuta

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. El derecho a la salud que poseen todos los mexicanos, se estipula en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, porque es uno de los derechos de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, por lo cual, deben generarse condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible.
2. Por su parte la Carta Magna, a través de la fracción XVI del artículo 73, de nuestra Carta Magna faculta al Congreso para emitir leyes en materia de la sobre salubridad.
3. Derivado de lo anterior, el instrumento jurídico específico que reglamenta el derecho a la protección de la salud en términos del artículo 4° constitucional, establece las bases y modalidades para el

acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de Minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

La que Dictamina considera viable y oportuno el Decreto propuesto por la Cámara de Senadores de conformidad con el siguiente razonamiento:

PRIMERO. El informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) 2016, señala que México es el segundo país con mayor índice de obesidad, sólo después de Estados Unidos. La OCDE advierte su preocupación respecto a la tasa de sobrepeso y obesidad en nuestra población al señalar que la diabetes es una enfermedad crónica que está directamente relacionada con la obesidad y en México 15.9% de los adultos la padecen, más del doble del promedio de la OCDE, que es de 6.9%.

SEGUNDO. Las cifras oficiales tampoco muestran un panorama alentador, según la Encuesta nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2016, 72.5% de los adultos en nuestro país tiene sobrepeso u obesidad, 4 de cada 10 jóvenes la padecen y 1 de cada 3 niños viven con exceso de peso.

TERCERO. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) presentó los resultados de su Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (Moprade) y nos permite conocer el porcentaje de población de 18 años y más. El resultado es que menos de la mitad de la población encuestada (41.7%) realiza deporte o ejercicio físico en su tiempo libre, proporción que no ha tenido

variación significativa desde el 2013 año en que inició el levantamiento de este módulo¹³.

Derivado de lo anterior, entre el 50 y el 60 por ciento de los niños no realiza suficiente actividad física y en su dieta predominan los alimentos altos en azúcar y grasa, pero además el entorno familiar juega un papel fundamental en la composición de los hábitos, ya que la situación laboral de muchos padres de familia obliga a responsabilizar a los abuelos del cuidado de los menores y difícilmente se cumplen los tiempos recomendados de actividad física a causa de la edad de los adultos. A su vez, la inseguridad es otra variable que ha repercutido en forma negativa y ello ha alejado a las familias de los espacios públicos y centros deportivos.

El principal motivo de la población inactiva físicamente y que declaró nunca haber realizado práctica físico-deportiva son: falta de tiempo con 40.5%, cansancio por el trabajo con 19.3%, 18.4% por pereza y por problemas de salud el 16.1 por ciento.

CUARTO. En México tres de cada cuatro camas de hospital las ocupa alguien con un padecimiento relacionado a la obesidad, como enfermedades cerebrales, infarto al miocardio, diabetes, problemas del hígado o de la columna.

En este orden de ideas, la conmemoración de una semana nacional para prevenir el sobre peso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria permitirán sensibilizar a la población sobre los riesgos de padecer diabetes, ya que en México se estima que aproximadamente 10 por ciento de la población, es decir 12 millones de personas, la padecen y el gasto asociado en salud para la atención de este grupo de población está por el orden de 19 mil millones de pesos, lo que representa hasta 30 por ciento del presupuesto destinado a salud.

QUINTO. Dos elementos adicionalmente que tomamos en cuenta para la aprobación del presente dictamen tiene que ver con la consideración del deporte como un derecho humano reconocido en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO y en segundo término la consideración que hace la Organización de las Naciones Unidas al señalar que el deporte y la actividad física juegan un papel importante a escala individual, comunitaria, nacional y mundial.

Adicionalmente, se tiene presente que la Agenda 2030 de Naciones Unidas, destaca el papel del deporte en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por lo que la conmemoración de esta fecha en el mes de noviembre será un incentivo más para que el Estado mexicano asuma su responsabilidad y colabore con las entidades federativas, la sociedad civil, las organizaciones internacionales y el sector empresarial en el impulso de las actividades que fomenten la actividad física entre la población.

SEXTO. No menos importantes es la referencia internacional en la que se conmemora el Día Mundial Contra la Obesidad, el cual ocurre el 12 de noviembre de cada año. Por lo que las y los legisladores integrantes de esta Comisión consideramos importante alinear la celebración nacional con la conmemoración internacional, con objeto de empalmar la discusión que se suscite a este respecto y que la atención del mundo se centre en el mismo tema.

SÉPTIMO. Finalmente, y en lo relativo al título del Decreto, la que Dictamina estima pertinente precisar que, de la revisión del dictamen elaborado por la Colegisladora, así como de los posicionamientos de los senadores que intervinieron en la discusión del tema, no se fundamentó correctamente lo relativo a los trastornos de la conducta alimentaria, por lo que se considera pertinente mencionar que el “trastorno por atracón” se incluye dentro de los trastornos de la conducta alimentaria y su diagnóstico responde a criterios muy específicos.

¹³ <https://www.lja.mx/2019/02/practica-deportiva-y-ejercicio-fisico-2018-el-apunte/>

Tiene que ver con factores como la obesidad, la ingestión de grandes cantidades de comida y la adicción que generan ciertos tipos de alimentos.

El “trastorno por atracón” se caracteriza por episodios de ingesta compulsiva de una gran cantidad de comida de forma recurrente. De acuerdo con la Sociedad de Psiquiatría de Madrid y la Sociedad Española de Psiquiatría Biológica, el “trastorno por atracón” se produce, generalmente, por la tarde-noche, o bien se desencadena como reacción a un conflicto en otro momento del día. Estos ocurren en soledad y generan una sensación de malestar y culpa. Para los especialistas este tipo de trastorno se diagnostica cuando los episodios ocurren al menos una vez a la semana durante tres meses.

Por consiguiente, se considera pertinente aprobar la minuta en sus términos, no sin antes realizar esta precisión.

Octavo. Derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Población coincidimos con los argumentos de la Colegisladora sobre la trascendencia de declarar la segunda semana de noviembre de cada año como la “Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria” en el ánimo de que la población se informe y tome conciencia acerca de las medidas para prevenir y tratar el sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas que se desprenden de este padecimiento. Así como de promover hábitos alimenticios saludables y la practica de alguna actividad física.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara el siete de febrero de cada año como el “Día Nacional de la Vivienda”.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria.

Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO LA “SEMANA NACIONAL PARA PREVENIR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA”.

ÚNICO. El honorable Congreso de la Unión declara la segunda semana de noviembre de cada año como la “Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.

Transitorios

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019

morena

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "EL DÍA NACIONAL DE LA LUCHA LIBRE Y DEL LUCHADOR PROFESIONAL MEXICANO"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano”, presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un

análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

Con fecha 12 de abril de 2016 los Senadores Jesús Casillas Romero, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Ivonne Liliana Álvarez García, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Anabel Acosta Islas, presentaron ante el pleno del Senado de la

República, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de septiembre de cada año como “El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano”.

El 12 de abril de 2016 en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y la de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 14 de septiembre de 2016.

Con fecha 20 de septiembre de 2016 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de septiembre de cada año como “El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano”, proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 21 de septiembre de cada año como “El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano” a fin de conmemorar y dar un reconocimiento nacional a la cultura y deporte nacional.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La Lucha estilo Libre es considerada en la actualidad como un referente internacional de la cultura mexicana. Derivación única de la lucha estilo libre, dado su estilo y formato; su libertad y llaveo; su expresión no solo deportiva sino incluso cultural es una mezcla de deporte y

secuencias teatrales que en México es el deporte-espectáculo más popular, sólo por debajo del fútbol. La lucha libre mexicana está caracterizada por sus estilos de sumisiones rápidas y acrobacias elevadas, así como peligrosos saltos fuera del ring; gran parte de estos movimientos y estilos han sido adoptados fuera de México. Muchos de sus luchadores son enmascarados, es decir, utilizan una máscara para ocultar su identidad verdadera y crear una imagen que les dé una personalidad especial.

Muchos deportistas de lucha libre han representado a nuestro país y son reconocidos en el exterior con adalides entre el bien y el mal, entre los héroes y villanos de una sucesión interminable de películas nacionales e internacionales e historias de televisión, radio, libros y revistas.

La lucha libre forma parte de la cultura mexicana y aliento de la victoria del esfuerzo personal y grupal (social), desde los pequeños poblados hasta las grandes urbes son visitadas por los luchadores que presentan un ciclo cultural y de fiesta comunitaria sin distinción de sexos y edades abarrotan y engalanan plazas y ferias.

La lucha libre nació en el Siglo VIII A.C. y tuvo exponentes como Teseo, Apolo o Hermes y que los encuentros eran a muerte, sin empate y mucho menos indulto. es lógico pensar que los roces con fuerte grado de fuerza física de aquellos años eran realizados con una técnica muy diferente a los de hoy, no obstante, ellos, el deporte-espectáculo tenía su propio estilo de luchar y sus reglas, la finalidad no era distribuir golpes al por mayor sin un destino, sino derrotar al oponente con mejor técnicas y estilo.

Los orígenes de la Lucha Libre en México se remontan a épocas poco sospechadas. Se dice que este deporte fue introducido en México país durante la intervención francesa, en el año de 1863.

En 21 de septiembre de 1933 en México se fundó una de las empresas más importantes de lucha

libre en el mundo, la Empresa Mexicana de Lucha Libre.

Los Diarios de aquella época, hacían referencia a este suceso trascendental para el Deporte en México, entre ellos, el ESTO 27 de abril de 1956: *“Hoy abre sus puertas la Nueva Arena México... que será un motivo de orgullo para el México Deportivo... será uno de los mejores locales para espectáculos bajo techo en el mundo entero. Con capacidad cercana a los veinte mil espectadores, la NUEVA ARENA MEXICO fue construida aprovechando los últimos adelantos técnicos en la materia y puede asegurarse que todas las localidades estarán aglomeradas”*. En esa función intervinieron entre otros: Santo, Médico Asesino, Rolando Vera, etc. Dando así, inicio a la época moderna de la lucha libre.

Entre los años 40's y 50's se construyeron simultáneamente otras grandes arenas en el país. Tal fue el caso de la Arena Coliseo de Guadalajara, dicha arena adquiere gran importancia pues desde éste recinto han saltado a la fama grandes gladiadores como es el caso de Alfonso Dantés, Ángel Blanco, El Loco Zandokan, Puma Vázquez, el Negro Vázquez, La Pantera Etíope, Torbellino Negro.

El Consejo Mundial de Lucha Libre (CMLL) es una persona ficta dedicada a la promoción de lucha libre profesional mexicana fundada en la Ciudad de México con las carteleras programadas en Guadalajara, Puebla y en otros lugares del centro y el sur de México. La promoción es llamada también por su nombre anterior Empresa Mexicana de la Lucha Libre (EMLL). Junto al CMLL, se hayan otras empresas de carácter reconocido incluso internacionalmente como lo es la AAA constituida en el año 1992. Actualmente el CMLL es la institución de promoción de lucha libre profesional más antigua en México que sigue en existencia, y cuya constitución fue el día 21 de septiembre de 1933, no se omite señalar para conocimiento que el día 21 de septiembre de cada año están señalados como el Día Mundial del Alzheimer y como el Día Internacional de la Paz; pero no es la

naturaleza de beligerancia entre dos o más personas la que se está reconociendo al decretar el del 21 de septiembre de cada año como “El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano”, sino su memoria y profundidad cultural y el reconocimiento deportivo colectivo, la fuerza y raigambre que en la colectividad y en la imaginación de la sociedad mexicana que ha logrado ocupar la Lucha Libre y el Luchador Profesional Mexicano, no solo en nuestro país sino alrededor del mundo entero. Aunado a los méritos señalados, es además de un deporte una actividad generadora de empleo y espectáculo, que desarrolla un momento eterno en el público; en razón de lo anterior estimamos oportuno en reconocimiento y agradecimiento del engrandecimiento a la cultura nacional deportiva y de comunicación dictar el presente dictamen aprobando la declaración del 21 de septiembre de cada año como “El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano”.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la minuta de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el 21 de septiembre de cada año como “El Día

Nacional de la Lucha Libre y del Luchador profesional Mexicano”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 21 de septiembre de cada año como “El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador profesional Mexicano”

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL ÚLTIMO MIÉRCOLES DEL MES DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de Decreto que declara el último miércoles de mayo de cada año como el “Día Nacional de la Esclerosis Múltiple”, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis

y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone

considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

- a) Con fecha 3 de junio de 2015, las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Anabel Acosta Islas, Mayela Quiroga Tamez, Roberto Armando Albores Gleason, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el último miércoles del mes de Mayo de cada año como el "Día Nacional de la Esclerosis Múltiple".
- b) En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnara a la Comisión de Salud y de Estudios Legislativos.
- c) En fecha 14 de diciembre de 2015, el Pleno de la Cámara de Senadores discutió el dictamen emitido por las Comisión de Salud y de Estudios Legislativos, el cual

fue aprobado con 80 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- d) En la sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio remitido por el Senado de la República mediante el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto que declara el último miércoles de mayo de cada año como el “Día Nacional de la Esclerosis Múltiple”.
- e) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta

En el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos señalan los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La iniciativa propone declarar el último miércoles del mes de mayo de cada año como el "Día Nacional de la Esclerosis Múltiple".

Señalan que la esclerosis múltiple es considerada una enfermedad autoinmune, crónica, e inflamatoria del sistema nervioso central, que se presenta en individuos genéticamente susceptibles e involucra a factores inmunológicos como anticuerpos, complementos y mediadores de la respuesta inmune que tenemos por nacimiento.

Esta enfermedad crónica afecta a alrededor de 14 mil mexicanos, por lo que es una de las diez causas de consulta neurológica más frecuente, constituyendo la causa no traumática más frecuente de invalidez en el adulto joven y tiene una frecuencia máxima de diagnóstico entre los 20 y 40 años, siendo dos veces más frecuente en el sexo femenino.

Hay que señalar que en el año 2009 se lanzó por iniciativa de las Organizaciones de la Sociedad Civil a nivel internacional, el Día Mundial de la Esclerosis Múltiple, a partir de campañas de concientización sobre las características de la enfermedad y cómo incide en la vida de las personas que la padecen.

La Conmemoración de este Día se traduce en que la comunidad internacional de Esclerosis Múltiple comparta experiencias y se realicen campañas con y para todos aquellos afectados por la misma, centrándose en temas torales como: empleo, jóvenes que la padecen, accesibilidad, y las diferentes facetas de la enfermedad, entre otras.

El Día Mundial de la Esclerosis Múltiple es la única campaña de concientización de la misma a nivel global. La aceptación de la Conmemoración de este día ha sido tal que en 2013 se llevaron a cabo actividades en más de 68 países de todo el mundo, alcanzando a más de 300,000 personas.

Por lo anterior, es de gran importancia que en nuestro país se declare el Día Nacional de la Esclerosis Múltiple, con la finalidad de poner el tema en la Agenda Nacional y sensibilizar a la sociedad sobre esta enfermedad y realizar todas aquellas acciones necesarias para hacer frente, de manera integral, a la Esclerosis Múltiple.

IV. Valoración jurídica de la Minuta

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. La protección al derecho a la salud que poseen todos los mexicanos, se estipula en el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, porque es uno de los derechos de

todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, por lo cual, deben generarse condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible.

2. Por su parte el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Suprema prevé que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de la Ley o Decreto. El decreto es una resolución o disposición jurídica, emitido por el Congreso con fundamento en sus facultades constitucionales.
3. Por su parte la Carta Magna, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso para emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de Minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna el Decreto propuesta en la Minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. La esclerosis múltiple, tiene un origen autoinmune con un alto índice inflamatoria y degenerativo, siendo una enfermedad no prevenible, progresiva e incapacitante; en el mundo se han identificado más de 2.5 millones de personas con este padecimiento en la que se pierde la mielina, recubrimiento aislante que facilita la conducción eléctrica nerviosa.

Este padecimiento provoca lesiones en la médula espinal, el cerebelo y nervios ópticos. Los

síntomas son vértigo, mareo, visión doble, dificultad para deglutir, problemas en la vejiga, rigidez de los músculos, dolor en articulaciones, hormigueo en las piernas, problemas de postura y para caminar, así como trastornos del lenguaje.

En México existen de 15 a 18 casos de esclerosis múltiple por cada 100 mil habitantes, por lo que se estima que hay más de 20 mil casos en todo el país. Aunque también hay que decir que conforme ha mejorado la atención especializada se ha incrementado la incidencia.

Si bien es cierto, los síntomas indicados anteriormente pueden advertir este padecimiento, el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, ha señalado que la Esclerosis Múltiple no es sencilla de diagnosticar, ya sea porque los síntomas tempranos pueden ser inespecíficos o porque otras enfermedades del Sistema Nervioso Central tienen algunos síntomas similares que pueden dificultar la certeza de un diagnóstico inicial.

Por lo cual es necesario realizar una prueba neurológica para confirmar o descartar dicho padecimiento, de ahí la importancia de aprobar el presente proyecto, con la finalidad de visibilizar y concientizar a la sociedad sobre las características de la Esclerosis Múltiple y también como un reconocimiento a los esfuerzos médicos y científicos para atender a las personas que se les diagnostica.

SEGUNDO. Con la finalidad de reconocer la trascendencia de esta enfermedad, organizaciones sociales de todo el mundo han logrado posicionar el reconocimiento del “Día Mundial de la Esclerosis Múltiple” el último miércoles del mes de mayo, sin embargo, no todos los países han establecido la misma fecha.

Así, por ejemplo, Argentina y España han señalado el 18 de diciembre de cada año como Día Nacional de la Esclerosis Múltiple. En el caso mexicano, las y los legisladores de esta Poder hemos considerado pertinente alinear la conmemoración nacional con la fecha en la que

internacional se reconocen los avances científicos y el trabajo de miles de profesionistas en la atención de esta enfermedad.

No pasa desapercibido para las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión reconocen el reto que enfrentan las familias que convivir con esta enfermedad, ya que se experimentan alteraciones en los tiempos y actividades de todos los integrantes de la familiar, además de representar un esfuerzo económico considerable. En este sentido, se coincide en conmemorar en el mes de mayo “El Día Nacional de la Esclerosis Múltiple” para subrayar la importancia que representa este tema para el Estado mexicano.

TERCERO. Tomando en cuenta las características de la enfermedad, los costos asociados a su tratamiento y fundamentalmente ante la necesidad de que la sociedad pueda contar con la información necesaria para que acuda a su centro de salud para una atención pronta, oportuna y con calidad, es que se justifica conmemorar la fecha propuesta en este dictamen, con la finalidad de garantizarle a las y los mexicanos el goce del máximo grado de salud al cual tienen derecho.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta de mérito al establecer la inmediatez en la entrada a la vigencia.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta

Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL ÚLTIMO MIÉRCOLES DEL MES DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE”.

“Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el último miércoles del mes de mayo de cada año como el “Día Nacional de la Esclerosis Múltiple”.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019.



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL SÍNDROME DE ASPERGER"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 18 de febrero de cada año, como el “Día Nacional del Síndrome de Asperger”, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

Con fecha 19 de Febrero de 2015, las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 18 de febrero de cada año, como el "Día Nacional del Síndrome de Asperger".

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

En la sesión ordinaria celebrada por la legisladora el día 23 de abril de 2015, se aprobó el Dictamen a la iniciativa de referencia, turnándose a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2015 en la Cámara de Diputados, se dio cuenta de la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el día 18 de febrero de cada año, como el “Día Nacional del Síndrome de Asperger”, la cual fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Gobernación, para su estudio y dictamen.

Durante la LXIV legislatura, la minuta de referencia fue turnada a la Comisión de Gobernación y Población, arribando en fecha 11 de octubre de 2018.

III. Contenido de la Iniciativa

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 18 de febrero de cada año, como el “Día Nacional del Síndrome de Asperger”, a efecto de promover la inclusión social de las personas que viven con esta condición.

El Síndrome de Asperger es un trastorno neurológico que afecta varias áreas del desarrollo personal que puede generar dificultad para interactuar socialmente y repetir comportamientos, que a su vez puede derivar en episodios de ansiedad o depresión, tensión emocional o en el consumo de fármacos antidepresivos.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta de mérito, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda propuesta que pretenda adquirir el rango de decreto ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

El artículo 4 constitucional establece en su párrafo cuarto el derecho de toda persona a la Salud y la obligación del Estado de promover el acceso a servicios de salud con oportunidad, inclusión y suficiencia.

En este considerando, la propuesta es constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

El fin trascendente de la propuesta se pone de manifiesto al observar que una de las mayores dificultades que enfrentan las personas con Síndrome de Asperger son las relacionadas con su inclusión social, la comunicación con terceros y el relacionarse adecuadamente con su entorno.

En este contexto, las acciones que procuren el pleno desarrollo de las personas que viven con síndrome de asperger, justifican sobradamente el fin trascendente arriba mencionado.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Por el contrario, en lo tocante a los derechos o la instauración de mecanismos que directa o indirectamente favorezcan su ejercicio o reconocimiento, el legislador debe observar el principio pro persona, procurando lo que más favorezca al individuo, sin generar afectaciones a derechos de terceros.

Si bien, el establecimiento de una efeméride no amplía de manera directa los derechos de los destinatarios de la norma, de manera indirecta sí se impulsa una concientización social respecto de este padecimiento, que debe redundar en la

creación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas pública específicas a esa temática, por lo que se considera que el diseño normativo es eficaz.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Se considera que la construcción gramatical es idónea para expresar la intención de las legisladoras promoventes, hecha voluntad del Senado con la aprobación de la minuta que nos ocupa.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

El síndrome de Asperger es un trastorno del desarrollo que se caracteriza por intereses limitados o una preocupación inusual hacia un objeto en particular, abstrayendo a la persona de otras actividades; rutinas estrictas o rituales repetitivos que de no ser observados generan ansiedad y estrés en la persona; peculiaridades en el lenguaje, como hablar de manera demasiado formal o monótona, tomar las figuras retóricas literalmente, no comprender el sarcasmo y carecer de sentido del humor; comportamiento social y emocionalmente inadecuado, expresado en la incapacidad de interactuar exitosamente con terceros, y limitaciones motoras que van de

movimientos torpes a la falta absoluta de coordinación en acciones específicas.

Como uno de los trastornos del espectro autista, el síndrome de Asperger es una discapacidad que limita importantes aspectos de la persona, sobretodo en la interacción social.

Una de las dificultades de esta condición, estriba en la temprana identificación, pues si bien se diagnostica principalmente en niños, es difícil detectarlo desde la primera infancia, pues hasta los tres años no suelen ser evidentes síntomas claros de su padecimiento.

En cuanto al desarrollo intelectual de las personas que tienen síndrome de Asperger, no existen diferencias sustanciales positivas o negativas entre la inteligencia de una persona en los parámetros de normalidad y una con Asperger, aunque las limitaciones en la interacción social y la comunicación suelen aparentar una inteligencia disminuida, no se trata más que del retraimiento característico de los trastornos autistas.

Aunque está asociado con la niñez, el síndrome de Asperger se presenta también en personas adultas. En México, no contamos con cifras que permitan determinar la incidencia de individuos que enfrentan este padecimiento, debido en parte a la dificultad para diagnosticarlo de manera certera. Se considera que un número importante de personas que han sido diagnosticadas de espectros leves de autismo, en realidad padecen de Asperger.

En este sentido, la determinación de un día calendario que llame a la concientización por parte de los sectores públicos y privados y en particular, por la comunidad médica, resulta de gran importancia, pues existen cada vez más casos exitosos en que esta condición es reducida a su mínima expresión.

Es necesario que nuestras instituciones de salud y educativas, conozcan y practiquen las terapias que abordan los tres síntomas esenciales del

trastorno: malas habilidades de comunicación, rutinas obsesivas o repetitivas, y torpeza física.

Finalmente, si la inclusión de esta efeméride permite la creación de políticas públicas y estrategias clínicas y educativas que posibiliten a los niños y adultos con Síndrome de Asperger lidiar con sus discapacidades y desarrollarse independientemente en mas aspectos de su vida, este decreto será exitoso.

Es necesario generar conciencia sobre la insuficiente investigación respecto de transtornos del espectro autista, particularmente, del Síndrome de Asperger.

Por las razones aquí expuestas se considera de la mayor importancia aprobar la minuta en estudio, que propone declarar el 18 de febrero de cada año, como el “Día Nacional del Síndrome de Asperger”, a fin de promover la inclusión y el pleno desarrollo de la personalidad de quienes viven con esa condición.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara, el día 18 de febrero de cada año, como el “Día Nacional del Síndrome de Asperger”.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL DÍA 6 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD Y SALUD FÍSICA"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta Proyecto de Decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los

ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

- a) En sesión celebrada el 20 de marzo de 2013 las Senadoras Lilia Guadalupe Merodio Reza, Ana Gabriela Guevara Espinoza y los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Roberto Armando Albores Gleason y Carlos Alberto Puente Salas, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que el Congreso de la Unión declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".
- b) En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnara a la Comisión de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera para su discusión y dictamen.

- c) En fecha 16 de abril de 2015¹⁴, el Pleno de la Cámara de Senadores discutió el dictamen emitido por las Comisión Unidad de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera, el cual fue aprobado con 72 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.
- d) En la sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2015, la Mesa Directiva dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".
- e) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta¹⁵, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta

A. Postulados de la Propuesta

La Minuta en estudio pretende decretar el día 6 de abril de cada año como "*Día del Deporte, la Actividad y Salud Física*"; que la Secretaría de Educación Pública, con motivo de esta conmemoración, deberá promover y difundir en los sistemas de educación primaria, secundaria, media superior y superior, las bondades y sus beneficios del deporte, la actividad y salud física, mediante la realización de diversas actividades afines; finalmente que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, promueva y difunda, a través del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración.

¹⁴

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/53835

¹⁵

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/abr/201504-21-I.html#Minuta2>

Como argumentos para su aprobación, señalan las iniciantes de la propuesta que en el ámbito nacional, el deporte y la actividad física contribuyen al crecimiento económico y social, mejoran la salud pública y unen a las diferentes comunidades. A escala mundial, si se practican regularmente pueden tener un impacto positivo y duradero sobre el desarrollo, la salud pública, la paz y el medio ambiente.

Señalan que la inactividad física está cada vez más extendida y ello repercute negativamente en la salud general de la población mundial, en la prevalencia de las enfermedades no transmisibles –por ejemplo, enfermedades cardiovasculares, diabetes o cáncer– y en sus factores de riesgo, como la hipertensión, el exceso de glucosa en la sangre y el sobrepeso.

Finalmente, se señala que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente de entre el 21% y el 25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de la diabetes y aproximadamente un 30% de las cardiopatías isquémicas. Además, las enfermedades no transmisibles representan actualmente casi la mitad de la carga mundial total de morbilidad. Se ha estimado que de cada diez defunciones seis son atribuibles a enfermedades no transmisibles.

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

IV. Valoración jurídica de la Minuta

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. La protección al derecho al deporte que poseen todos los mexicanos, se estipula en el artículo 4º, último párrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece que *“toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”*.

2. Así mismo el derecho a la salud que poseen todos los mexicanos, se estipula en el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, porque es uno de los derechos de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, por lo cual, deben generarse condiciones en las cuales todas y todos puedan vivir lo más saludablemente posible.
3. Por su parte el artículo 18, segundo párrafo de la Constitución Política, el cual regula la organización del sistema penitenciario, sobre el cual destaca que será sustentado *“sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad”*.
4. Por su parte el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Suprema prevé que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de la Ley o Decreto. El decreto es una resolución o disposición jurídica, emitido por el Congreso con fundamento en sus facultades constitucionales.
5. Por su parte la Carta Magna, a través de la fracción XXIX-J del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso para emitir leyes en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo

previsto en el artículo 4° de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de Minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

La que Dictamina considera viable y oportuna el Decreto propuesta en la Minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas el deporte y la actividad física juegan un papel importante a escala individual, comunitaria, nacional y mundial. Como individuos, el deporte realza nuestras habilidades personales, nuestra salud en general y el conocimiento de nosotros mismos.

El deporte es un derecho humano reconocido en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, del cual México es parte. El deporte como derecho humano es una actividad lúdica que realza el cuerpo y el espíritu y que tiene su máxima manifestación en los Juegos Olímpicos.

El último párrafo del artículo 4°. de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, esto se traduce en el deber del Estado de su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El derecho a la cultura física y el deporte se inscribe dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales, y debe promover vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el

entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano.

SEGUNDO. La Organización Mundial de la Salud promovió en 2003 la celebración del Día Mundial de la Actividad Física, con la finalidad de concientizar a la población del mundo de activarse físicamente, quedando establecido el día 6 de abril de cada año como la fecha de su celebración, misma que en nuestro país se festeja desde 2005.

En ese sentido, la propuesta se ajusta con la conmemoración a nivel mundial del día del deporte, la actividad y salud física, propuesta en la Minuta en estudio.

La finalidad de conmemorar el día del deporte, la actividad y salud física es hacer consciente a la población de las graves consecuencias del sedentarismo. Los datos sobre la obesidad, la prevalencia de la diabetes y otras enfermedades ligadas a la falta de actividad, hacen necesario elevar el énfasis de su trascendencia en la población.

Lo anterior se sustenta a partir del informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el cual indicó que México es el segundo país con mayor índice de obesidad, sólo después de Estados Unidos. En su informe sobre el sistema de salud en el país (2016), el organismo subraya su preocupación respecto a las tasas de sobrepeso y obesidad en nuestra población. Lo anterior, al señalar que la diabetes es una enfermedad crónica que está directamente relacionada con la obesidad y en México 15.9% de los adultos la padecen, más del doble del promedio de la OCDE, que es de 6.9%.

Las cifras oficiales tampoco muestran un panorama alentador, según la Encuesta nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2016, 72.5% de los adultos en nuestro país tiene sobrepeso u obesidad, 4 de cada 10 jóvenes la padecen y 1 de cada 3 niños viven con exceso de peso.

Lo más alarmante de esta situación es que entre el 50 y el 60 por ciento de los niños no realiza suficiente actividad física y en su dieta predominan los alimentos altos en azúcar y grasa, pero además, el entorno familiar juega un papel fundamental en la composición de los hábitos, ya que la situación laboral de muchos padres de familia obliga a responsabilizar a los abuelos del cuidado de los menores y difícilmente se cumplen los tiempos recomendados de actividad física a causa de la edad de los adultos. A su vez, la inseguridad es otra variable que ha repercutido en forma negativa y ello ha alejado a las familias de los espacios públicos y centros deportivos.

TERCERO. Tomando en cuenta todo lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión coincidimos que el espíritu de la propuesta resaltar la relevancia e importancia de realizar alguna actividad física o deportiva en beneficio de la salud; así mismo, pretende ser un exhorto permanente a los tres Poderes de la Unión para armonizar y adecuar las normativas nacionales en la materia a las políticas dictadas por los organismos internacionales, así como proponer, diseñar, desarrollar, implantar, dirigir y establecer acciones y esquemas de financiamiento de las mismas que den oportunidad a enfrentar de manera íntegra y saludable los desafíos que tiene nuestra sociedad mexicana.

VI. Régimen Transitorio

No pasa desapercibido para las integrantes y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Población, que la Minuta, objeto de estudio, no establezca un régimen transitorio, que dé claridad en cuanto al inicio de su vigencia.

Al respecto, el marco jurídico mexicano es previsión y el Código Civil Federal en sus artículos 3° y 4°, establece las reglas para la iniciación de la vigencia de las normas, y establece lo siguiente:

Artículo 3o.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras

disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

Artículo 4o.- Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.

Estas disposiciones que son reglas generales para la legislación federal, establecen reglas para el inicio de la vigencia de las normas jurídicas de carácter general, la primera de ellas supone que la norma entrará en vigencia tres días después de su publicación en el órgano oficial del Estado, que al efecto es el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Por su parte la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, en su artículo 2º, señala que *“El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente”*.

Por lo anterior, al no establecer un régimen transitorio para el inicio de su vigencia, el Decreto, de aprobarse, entrará en vigor tres días después de su publicación en el DOF.

En función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 6 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD Y SALUD FÍSICA”.

Artículo Primero. El honorable Congreso de la Unión declara el día 6 de abril de cada año como “Día del Deporte, la Actividad y Salud Física”.

Artículo Segundo. La Secretaría de Educación Pública, con motivo del “Día del Deporte, la Actividad y Salud Física”, promoverá y difundirá en los sistemas de educación primaria, secundaria, media superior, las bondades y sus beneficios mediante la realización de diversas actividades afines.

Artículo Tercero. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con motivo del “Día del Deporte, la Actividad y Salud Física”, promoverá y difundirá a través del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA AL DÍA 21 DE DICIEMBRE COMO "DÍA NACIONAL DE LA CULTURA MAYA"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

1. El 28 de octubre de 2014 el Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre de cada año “Día Nacional de la Cultura Maya”.
2. A la propuesta de decreto se sumaron los senadores Adriana Díaz Lizama, Angélica del Rosario Araujo Lara, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Eviel Pérez Magaña, Francisco Domínguez Servién, Francisco Salvador López Brito, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Luz María Beristain Navarrete, Octavio Pedroza Gaitán y Raúl Aarón Pozos Lanz.
3. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, el Proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre de cada año “Día Nacional de la Cultura Maya”, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
4. En la sesión ordinaria celebrada el día 03 de febrero de 2015, en el Senado de la República, aprobó y turno a esta Cámara de Diputados, Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de diciembre como “Día Nacional de la Cultura Maya”.
5. El día 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta

La presente iniciativa tiene como objetivo declarar el día 21 de diciembre de cada año como “Día Nacional de la Cultura Maya”, se reconoce a la civilización Maya como una de las culturas de mayor desarrollo del mundo antiguo, no sólo en Mesoamérica, sino en el territorio continental conocido como América.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. A manera de historia, los mayas habitaron la región conocida como Mesoamérica, que abarca los estados sureños mexicanos de Yucatán, Quintana Roo, Campeche, Tabasco y Chiapas; y en Centroamérica: Guatemala, Belice, El Salvador, el occidente de Honduras, además de los estados mexicanos de Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán. Los orígenes de esta civilización vienen derivados de la fértil cultura Olmeca, que estuvo diseminada a lo largo del altiplano mexicano y las costas del pacífico durante el primer milenio a.C. En su época clásica fueron coetáneos con varias culturas como la de Teotihuacan, llegando a su apogeo en el período clásico, entre el 250 y el 950 d.C.

Así mismo, los mayas crearon ciudades estado dirigidas por gobiernos hereditarios que a menudo estaban en conflicto entre sí, por lo que su organización social se fue haciendo compleja a medida que crecían; a la cabeza estaba el soberano que detentaba el poder político y militar y era el responsable del bienestar espiritual de la comunidad. La sociedad estaba rígidamente dividida por jerarquías; sacerdotes y nobles en la cima, luego guerreros, mercaderes, artesanos, agricultores y, por último, los esclavos.

Por lo que, las ciudades se construyeron en torno a monumentales centros

ceremoniales, mercados y grandes edificios públicos destinados a la administración. Algunas de estas ciudades, entre otras, Tikal, Copan, Uxmal, Palenque, Piedras Negras, Mirador, Calakmul, llegaron a tener poblaciones de decenas de miles. Los templos y palacios se construían en piedra frecuentemente enlucidos, pintados de azul, rojo o blanco y decorados con bajorrelieves estucos y frescos.

Es de destacar que, los mayas desarrollaron el sistema más sofisticado de escritura de la América precolombina y su conocimiento de las matemáticas les llevo a descubrir el número cero y una asombrosa comprensión de la astronomía y los calendarios mayas, que sorprende aún en la actualidad a los científicos.

A pesar de su básica uniformidad cultural, las ciudades más importantes desarrollaron sus propios estilos arquitectónicos y figurativos reflejando con ello su independencia militar y económica frente a las otras ciudades estado.

En este sentido, los grandes centros mayas de la época clásica empezaron a caer en decadencia sobre el año 900 d.C. y en un lapso de 100 años fueron abandonados. El abandono sigue siendo un misterio, no obstante, se piensa que fue por epidemias, hambrunas causadas por la excesiva explotación de las tierras y el cambio climático provocado por la deforestación de las selvas.

Casi al mismo tiempo que desaparecían en el sur, en las tierras del norte del Yucatán florecieron nuevos reinos, por lo que la civilización maya vivió una segunda etapa de esplendor. En Uxmal, Chichén Itzá, Sayil, Edzna y en otras muchas ciudades, las artes y la arquitectura alcanzaron un extraordinario

nivel de refinamiento, denominado estilo Pucc.

Hoy sobreviven unos tres millones de mayas, divididos en 28 diferentes grupos lingüísticos.

2. Que, el desarrollo y conservación de esta cultura ha brindado a estados de la República, como Tabasco, Chiapas, Veracruz, San Luis Potosí y las tres entidades de la península yucateca, Campeche, Quintana Roo y Yucatán. un lugar privilegiado, debido a la riqueza no sólo económica, sino aún más importante, la riqueza cultural.

Es de destacarse que algunos de los sitios más emblemáticos de esta cultura son Chichen Itzá, Tikal, Uaxactún y Calakmul. Chichen Itzá era el centro religioso, económico y político de mayor relevancia en la región y, aunque ya no cuenta con los colores originales con los cuales los mayas ornamentaron sus mercados y templos, este sitio aún continúa maravillando a miles de visitantes de todo el mundo. Chichen Itzá también fue reconocida como Patrimonio Cultural de la Humanidad por parte de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1988. De igual manera, en 2007, gracias a la votación impulsada por la iniciativa privada, fue declarada como una de las Siete Nuevas Maravillas del Mundo.

3. Que, el 21 de diciembre de 2012 se convirtió en una fecha emblemática, debido a que se interpretó que los calendarios mayas habían llegado a su conclusión, cuando en realidad hasta ahí llegó la cuenta de los días sin ningún pronóstico en especial. No existe ningún elemento científico que permitiera afirmar que los Mayas tenían esa fecha como el fin de su civilización, ni muchos menos

de la humanidad. Sin embargo, debe reconocerse la importancia de los calendarios Mayas, ya que su cuenta implicaba diferentes ciclos de tiempo combinados que daban cuenta de los eventos astronómicos, las creencias religiosas, las profecías y las actividades cotidianas como la agricultura.

4. Que, la grandeza de la cultura Maya fue enorme ya que fueron muchos los campos en los que destacaba: cerámica, escritura, su preciso calendario, medicina, astronomía y las matemáticas, también construyeron impresionantes y sorprendentes edificios, por lo que estos importantes precedentes, es necesario dar a conocer a nivel nacional e internacional, el gran patrimonio cultural físico e intangible con el que cuenta México, es necesario que los mexicanos tengamos noción de la majestuosidad de la cultura maya, de sus aportaciones y de su legado, por lo que conmemorar un día para el reconocimiento a la Cultura Maya permitirá generar un espacio de difusión para destacar sus aportes culturales.
5. En relación al Segundo Transitorio, del Programa denominado Mundo Maya, de 1991 a 1993, la Secretaría de Turismo de México y los representantes del sector privado de los cinco estados del Mundo Maya, crearon un programa de Fondo Mixto que funciona por medio de las contribuciones de los sectores federal, estatal y privado; el dinero recabado fue destinado a la promoción del Mundo Maya en el extranjero y a la integración regional.

El cual tiene como objetivo Impulsar el fortalecimiento de la región Mundo Maya, a través de estrategias y acciones orientadas al desarrollo de nuevos productos y a la consolidación de la oferta existente, en el marco del desarrollo turístico sustentable, con la participación

de los sectores público y privado e incorporando a las comunidades locales. En el que las líneas estratégicas son:

- Fortalecer la integración del producto turístico regional fomentando la sustentabilidad y desarrollo de la región.
- Promover la calidad y excelencia en la prestación de los servicios turísticos.
- Coordinar acciones de promoción y comercialización del multiproducto turístico regional.
- Apoyar la consolidación de la Organización Mundo Maya y fortalecer los vínculos con los países centroamericanos pertenecientes a la misma.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya", presentada por la Cámara de Senadores.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL DÍA 21 DE DICIEMBRE COMO "DÍA NACIONAL DE LA CULTURA MAYA"

ARTÍCULO ÚNICO.- El Honorable Congreso de la Unión declara "Día Nacional de la Cultura Maya", el día 21 de diciembre de cada año.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Turismo y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes llevarán a cabo una evaluación del Programa denominado Mundo Maya a fin de evaluar la posibilidad de volverlo a impulsar, conjuntamente con las naciones centroamericanas en donde se asentó la cultura Maya.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 8 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA DEL URBANISTA MEXICANO"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

- a) En la sesión ordinaria del 7 de noviembre de 2013, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial del Senado de la República, Senador Francisco Búrquez Valenzuela, Presidente; y Senadoras Angélica Araujo Lara y Lorena Cuéllar Cisneros, Secretarías, presentaron al pleno del Senado de la República una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano".
- b) La Mesa Directiva turnó la Iniciativa, mediante oficio No. DGPL-1P2A.-3846 de fecha 7 de noviembre del 2013, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.
- c) En fecha 13 de diciembre de 2013¹⁶, el Pleno de la Cámara de Senadores discutió el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y

¹⁶

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/45177

Ordenación Territorial; y de Estudios Legislativos, el cual fue aprobado con 71 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- d) En la sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, “Día del Urbanista Mexicano”.
- e) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta

Declarar el día 8 de noviembre de cada año como “Día del Urbanismo Mexicano”.

Señala el proponente en la iniciativa motivo de la Minuta que se dictamina, que en la “Carta mundial por el Derecho a la Ciudad”, se establece el compromiso de las ciudades a desarrollar una planificación garante del equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección del patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico, así como impedir la segregación y la exclusión territorial, y priorizar la producción social del hábitat y el cumplimiento de la función social de la ciudad y de la propiedad privada.

Por otra parte, se hace énfasis en que el modo de vida urbano, la manera en que se organizan y estructuran los centros de población, influye en el modo en que nos relacionamos con nuestros semejantes y con el territorio. Que un pueblo en el que se privilegia el orden, la comunicación, la conectividad y la seguridad, proveerá una mayor calidad de vida y salud social; que estos pueblos son producto de una planificación adecuada, llevada a cabo, en el mayor de los casos, por profesionales del urbanismo con un profundo y claro compromiso social.

En función de lo anterior, los urbanistas, adquieren relevancia para el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales, ya que su trabajo impacta con efectos multiplicadores en la forma de vida y en la felicidad de los pueblos.

IV. Valoración jurídica de la Minuta

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

La protección al derecho a la ciudad que poseen todos los mexicanos, se estipula en el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de Minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera inviable el Decreto propuesta en la Minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. Debido a que la propuesta contenida en la Minuta, objeto del presente dictamen, ya es un Decreto vigente, se estima conveniente recuperar el proceso legislativo que se llevó a cabo:

1. El 29 de octubre de 2015, el Diputado José Lorenzo Rivera Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de noviembre como Día del Urbanista

Mexicano, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados para la elaboración del correspondiente dictamen.

2. En fecha 16 de febrero de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados discutió y aprobó el dictamen de la Comisión de Gobernación, por el que se declara el 8 de noviembre de cada año como el “Día del Urbanismo Mexicano”, minuta que fue remitida a la Cámara de Senadores en esa misma fecha.
3. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año como “Día del Urbanista Mexicano”.
4. Previa emisión del dictamen correspondiente, por parte de las comisiones de la colegisladora, el Pleno del Senado de la República discutió y aprobó por unanimidad el 11 de octubre de 2016 el Decreto, por lo que turnó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 72, fracción A, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2016 el Decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el día 8 de noviembre de cada año, como el “Día del Urbanista Mexicano”.

TERCERO. Debido a que la propuesta contenida en la Minuta, objeto del presente dictamen, ya es un Decreto vigente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, “Día del Urbanista Mexicano”, ha quedado sin materia.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 72, fracción D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población acuerdan desechar la

minuta como asunto total y definitivamente concluido.

VI. Régimen Transitorio

No pasa desapercibido para las integrantes y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Población, que la Minuta, objeto de estudio, no establezca un régimen transitorio, que dé claridad en cuanto al inicio de su vigencia.

Sin embargo, al desecharse la Minuta, objeto del presente dictamen, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población no nos pronunciamos al respecto.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, “Día del Urbanista Mexicano”, de turnada el 4 de febrero de 2014, con fundamento en el artículo 72, fracción D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Archívese la Minuta, con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, “Día del Urbanista Mexicano”, como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena

Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios

Responsable de publicación: Heriberta Ferrer

Editor: Oscar Padilla Ext. 61309

Coordinador General del GP Morena:
Diputado Mario Delgado Carrillo

Vicecoordinadora General del GP Morena:
Diputada Tatiana Clouthier Carrillo

enlaceparlamentariomorena@gmail.com